



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.ª Teléfono 52518

Año CCLXXII. — TOMO III BARGELONA, JUEVES, 8 SEPTIEMBRE 1938 Núm. 251. — Página 1123

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto nombrando a don Julio Alvarez del Vayo, Ministro de Estado, Delegado de España en la decimonovena reunión ordinaria de la Asamblea de la Sociedad de Naciones, que habrá de celebrarse en Ginebra a partir del día 12 de Septiembre actual. — Página 1.125.

Otra disponiendo que durante la ausencia del Ministro de Estado don Julio Alvarez del Vayo, se encargue de dicha cartera el Jefe del Gobierno don Juan Negrín López. — Página 1.125.

Otro disponiendo que durante la ausencia del Ministro de Agricultura, se encargue de dicha cartera el Jefe del Gobierno don Juan Negrín y López. — Página 1.125.

Otro concediendo indulto de la pena de muerte al soldado Ramón Prats Riach. — Página 1.125.

Otro id., id., id., al soldado Tomás Aparicio Mañas. — Página 1.125.

...Otro id., id., id., a Javier Rueda Clavero e Hilario Arbimbau Armengol. — Página 1.125.

Otro id., id., id., a José María Vidal Sánchez. — Página 1.125.

Otro id., id., id., al soldado Pascual García Pastor. — Página 1.125.

Otro disponiendo que los españoles menores de edad que se hallen evacuados al extranjero y tengan sus pa-

dres o tutores en territorio nacional o carezcan de representación legítima diferida con anterioridad a su salida de España, se declaran en situación de tutela legal. — Página 1.126.

Otro creando en el Tribunal Supremo de Justicia una Sala especial que se denominará "Sala de Reclamaciones de Extranjeros" y dictando las reglas para su funcionamiento. — Página 1.126.

Ministerio de Estado

Decreto nombrando a don Juan Negrín López Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Defensa Nacional, Delegado de España en la décimo novena reunión ordinaria de la Sociedad de Naciones que habrá de celebrarse en Ginebra a partir del 12 del corriente mes. — Página 1.127.

Otro id., id., id., al Embajador de España en Londres, don Pablo de Azcárate y Florez. — Página ...

Otro id., id., id., Delegado suplente al Embajador de España en París, don Marcelino Pascua Martínez. — Página 1.128.

Otro id., id., id., Delegado suplente al Ministro de España en Praga, don Luis Jiménez de Asúa. — Página 1.128.

Otro id., id., id., Delegado suplente a don José Quero Molares, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de Barcelona. — Página 1.128.

Otro id., id., id., Delegado suplente a don Luis Nicolau D'Oliver, Gobernador del Banco de España. — Página 1.128.

Ministerio de Justicia

Decreto aprobando la realización de la compra por gestión directa de la Administración de dos mil pares de borceguies con destino a los penados y prisioneros reclusos en los Campos y Destacamentos de Trabajo. — Página 1.128.

Ministerio de Hacienda y Economía

Decreto concediendo al capítulo primero "Personal" del vigente Presupuesto de Gastos de la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, tres suplementos de crédito importantes, en junto diecisiete mil trescientas setenta y cinco pesetas, con la distribución que se expresa y lo demás que se detalla. — Página 1.128.

Otros nombrando Vocales del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arroyanes, en sustitución de otros, a don Enrique Dupuy de Lome y Vidella y don Luis Toron Villagas, Ingenieros de Minas y a don Luis Carretero Nieva, Ingeniero industrial y confirmando en el cargo de Vocal-Secretario del propio Consejo, a don Angel Garmona Hernández, Abogado del Estado, que con carácter interino había desompeñándolo. — Página 1.128.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Decreto creando un Consejo Superior de Cultura de la República, que enlace y reúna en sí mismo los múltiples organismos que independientemente se ocupen de tan fundamental problema como es el de la cultura nacional dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Sanidad

y que tendrá atribuciones que en este Decreto se le asignan.—Página 1.129.

Otro autorizando al Ministro de Instrucción Pública y Sanidad para que pueda disponer la apertura de los puntos donde se crea convenientes, de Instituciones Filiales de la Escuela Central de Anormales del Colegio Nacional de Sordomudos y del Colegio Nacional de Ciegos, las cuales habrán de ser consideradas como formando parte integrante de aquellos Centros de los cuales dependerán para todos los efectos legales y económicos.—Página 1.131.

Ministerio de Obras Públicas

Decreto autorizando al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de administración de las obras que comprende el segundo proyecto parcial para recrecimiento del manto exterior de escollera del dique de Levante del puerto de Torrevieja.—Página 1.131.

Otro *id.*, *id.*, de las obras que comprenden al "Proyecto de tres nuevos refugios" (números siete, ocho y nueve) en los muelles del puerto de Alicante.—Página 1.132.

Otro *id.*, *id.*, de las obras que comprenden al "Proyecto de refugio antiáereo en el Puerto de Denia".—Página 1.132.

Ministerio de Comunicaciones y Transportes

Decreto aprobando el anteproyecto de "Ramal de un metro de ancho de vía entre Carcagente y Villameva de Castellón, propuesto por el Consejo Nacional de Ferrocarriles y que enlace las líneas de vía estrecha de las provincias de Valencia, Alicante y Murcia.—Página 1.132.

Otro reintegrando al servicio activo, con pleno reconocimiento de derechos en las condiciones que establece el apartado a), del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936 a los funcionarios que se cita.—Página 1.133.

Otro *id.*, *id.*, a los celadores que se nombran afectos a la Dirección General de Telecomunicación.—Página 1.133.

Otro *id.*, *id.*, a los funcionarios afectos a la Dirección General de Correos que se mencionan.—Página 1.133.

Otro refundiendo las Subsecretarías de Comunicaciones y Transportes en una sola que se denominará de "Comunicaciones y Transportes".—Página 1.133.

Otro aceptando la dimisión que del cargo de Subsecretario de Comuni-

caciones ha presentado don Ricardo Gasset Alzugaray.—Página 1.133.

Otro aceptando la dimisión que del cargo de Subsecretario de Transportes ha presentado don Elfidio Alonso y Rodríguez.—Página 1.133.

Otro nombrando Subsecretario de Comunicaciones y Transportes a don Ricardo Gasset y Alzugaray.—Página 1.133.

Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

Decreto dictando disposiciones en relación con los momentos presentes por causa de la anomalía de la guerra de independencia que sostenemos, sobre fijación de las normas para interponer recursos contra acuerdos de carácter general y Bases de trabajo, contenidas en el artículo 29 de la Ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931.—Página 1.134.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de Trabajo y Asistencia Social a don Pedro Ferrer y Batlle.—Página 1.134.

Otro nombrando Subsecretario de Trabajo y Asistencia Social, a don Jaime Comas Jo, Diputado a Cortes.—Página 1.134.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Directora General de Evacuación y Refugiados, a doña Ekadía Farnado Puigdollers.—Página 1.134.

Otro nombrando Directora General de Evacuación y Refugiados, a doña Josefa Uriz Pi.—Página 1.134.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director General de Asistencia Social, a don Jaime Roig Padró.—Página 1.134.

Otro nombrando Director General de Asistencia Social, a don José Bonifaci Maya.—Página 1.134.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director General de Trabajo, a don Salvador Quemades Barcia.—Página 1.134.

Otro nombrando Director General de Trabajo, a don Pedro Aznar Saseres, Diputado a Cortes.—Página 1.135.

Ministerio de Justicia

Orden disponiendo cause baja en el escalafón de los de su clase el Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Rosendo Salmerón Céspedes.—Página 1.135.

Ministerio de Hacienda y Economía

Orden designando a don Alejandro Crespo Mathet, Inspector del Cuer-

po técnico de Seguros y Ahorro, para desempeñar la función interventora del Estado cerca de la entidad particular de Ahorro "Caja de Crédito Popular Matritense", domiciliada en Madrid, calle de la Montera, número 12.—Página 1.135.

Otra circular regulando la efectividad de la contribución voluntaria para sostenimiento de Hospitales, Colonias infantiles y Obras de asistencia social, creada por Decreto de 22 de Agosto próximo pasado.—Página 1.135.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden ascendiendo en corrida de escalas, con carácter interino, a los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de segunda Enseñanza que se mencionan.—Página 1.136.

Otra disponiendo que del 5 al 30 de Septiembre quede abierta la matrícula oficial de los Institutos de segunda Enseñanza.—Página 1.137.

Ministerio de Obras Públicas

Orden aprobando el plan general de obras de conservación de carreteras del Estado que han de ser subastadas durante el ejercicio económico de 1938 por las diez Jefaturas de Obras Públicas que en él se relacionan, con cargo al crédito de pesetas 3.901.213.79 entre ellas distribuidas por Ordenes ministeriales de fecha 6 y 11 de Marzo del corriente año.—Página 1.137.

Ministerio de Agricultura

Orden disponiendo que todos los trabajos agrícolas desempeñados por Brigadas de soldados sea cualquiera su procedencia, deben ser pagados por los cultivadores o entidades agrícolas que hayan utilizado dicho personal en las mismas condiciones que determinan las Ordenes de 18 de Junio último del Ministerio de Agricultura, y la del 15 de Agosto próximo pasado, del Ministerio de Defensa Nacional.—Página 1.147.

Administración Central

HACIENDA Y ECONOMÍA.—Centro Oficial de Contratación de Moneda.—Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha.—Página 1.148.

Dirección general del Timbre y Monopolio.—Fijando las comisiones que han de percibir los Administradores de Loterías por los sorteos de la Cruz Roja y Navidad.—Página 1.148.

ANEXO UNICO

Anuncios de previo pago.—Edictos. Requisitorias.—Página 1.148.

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar a don Julio Alvarez del Vayo, Ministro de Estado, Delegado de España en la décimo-novena reunión ordinaria de la Asamblea de la Sociedad de Naciones, que habrá de celebrarse en Ginebra, a partir del día 12 de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Dado en Barcelona, a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer, que durante la ausencia del Ministro de Estado, don Julio Alvarez del Vayo, se encargue del despacho de dicha Cartera el Jefe del Gobierno, Don Juan Negrin y López.

Dado en Barcelona, a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer, que durante la ausencia del Ministro de Agricultura, se encargue del despacho de la Cartera de dicho Departamento Ministerial, el propio Presidente del Consejo, Don Juan Negrin y López.

Dado en Barcelona, a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN.

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, visto el informe del Tribunal Supremo y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único: Se concede al soldado Ramón Prats Riach, indulto de la pena de muerte que por delito de desertión frente al enemigo, le fué impuesta por el Tribunal Militar Permanente del Doce Cuerpo de Ejército, en sentencia de quince de Julio último; cuya pena se le conmuta por la de treinta años de internamiento en campos de trabajo, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Barcelona, a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN.

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, visto el informe del Tribunal Supremo y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al soldado Tomás Aparicio Mañas, indulto de la pena de muerte que por el delito de desertión frente al enemigo, le fué impuesta por la Sala sexta del Tribunal Supremo, en 18 de julio último, por disenteria; cuya pena se le conmuta por la de treinta años de internamiento en campo de trabajo y destino a Unidad disciplinaria durante el tiempo de duración de la actual campaña, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Barcelona, a 7 de septiembre de 1938.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN.

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, visto el informe del Tribunal Supremo y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede a Javier Rueda Clacero e Hilario Arbin-ban Armengual, indulto de la pena

de muerte que por el delito de derro-tismo les fué impuesta por sentencia del Tribunal Especial de Espionaje y Alta Traición de Cataluña, en revisión, con fecha 30 de abril del corriente año; cuya pena se les conmuta por la de treinta años de internamiento en campo de trabajo y destino a Unidad disciplinaria durante el tiempo de la actual campaña, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Barcelona, a 7 de septiembre de 1938.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, visto el informe del Tribunal Supremo y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede a José María Vidal Sánchez, indulto de la pena de muerte que por el delito de desobediencia le fué impuesta por el Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana en sentencia de 21 de junio último; cuya pena se le conmuta por la de treinta años de internamiento en campo de trabajo y destino a Unidad disciplinaria durante el tiempo de la actual campaña, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Barcelona, a 7 de septiembre de 1938.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN.

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, visto el informe del Tribunal Supremo y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al soldado Pascual García Pastor, indulto de la pena de muerte que por el delito de abandono de servicio le fué impuesta por el Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana, en 9 de junio de 1938, cuya pena se conmuta por la de treinta años de internamiento en Campos de Trabajo; y destino a Unidad disciplinaria du-

rante el tiempo de la actual campaña y con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Barcelona, a 7 de septiembre de 1938.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN

La situación de hecho creada por la evacuación de menores españoles en el extranjero, el número de éstos y la duración de su estancia fuera de la Patria, obliga al Estado a fijar una situación de derecho respecto a los mismos, en virtud de las normas contenidas en el artículo cuarenta y tres de la Constitución y demás leyes fundamentales sobre la materia, apoyándose en el Convenio Internacional de El Haya, de mil novecientos dos, sobre tutela de menores.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en disponer:

Artículo primero. Los españoles menores de edad que se hallen evacuados en el extranjero y tengan a sus padres o tutores en territorio nacional o carezcan de representación legítima referida con anterioridad a su salida de España, se declaran en situación de tutela legal.

Esta tutela la asume el Estado Español, que la proveerá con aplicación en cada caso del respectivo Estatuto Civil de los menores, en virtud del principio contenido en los artículos primero y segundo del Convenio de El Haya de doce de Junio de mil novecientos dos.

Artículo segundo. El Ministerio de Justicia, por medio del Consejo Nacional de Tutela de Menores y según lo dispuesto en el Decreto de seis de agosto de mil novecientos treinta y siete, declarado ley en veintiuno de Octubre del mismo año, organizará la tutela legal de los menores evacuados en el extranjero, según lo preceptuado en el Decreto de esta Presidencia del Consejo, de quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete, por medio de los cónsules de España, en su calidad de Jueces de Menores.

Cuando se trate de menores naturales de regiones autónomas, el ejercicio de la función tutelar a que se refiere el párrafo anterior, correspon-

derá a los Gobiernos Autónomos respectivos.

Artículo tercero. En todo lo referente a menores españoles evacuados en el extranjero, la relación con las autoridades del país respectivo se mantendrá a través de las representaciones diplomáticas y consulares del Gobierno Español.

Artículo cuarto. Los Ministerios de Instrucción Pública y Trabajo y Asistencia Social continuarán desarrollando, en cuanto se refiere a la educación y asistencia de los menores evacuados, las actividades que le son propias. Dichos Ministerios, así como las autoridades regionales o locales y las organizaciones o particulares que atiendan a los menores evacuados, facilitarán a los Consulados Españoles de la jurisdicción donde aquéllos se encuentren, cuantos datos posean relativos a los mismos.

Artículo quinto. Por los Ministerios de Estado y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Barcelona, a 7 de Septiembre de 1938.

MANUEL AZANA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN

El Gobierno de la República, perseverando en el propósito de reintegrar a su propio cauce los derechos e intereses de los particulares, singularmente los de nacionalidad extranjera, y deseoso de proclamar como unos de los fines esenciales de su acción la salvaguarda de todos los intereses legítimos, creó por Decreto de 5 de Agosto último una Comisión encargada de examinar e informar las peticiones y reclamaciones formuladas por entidades o súbditos extranjeros, en relación con cualquiera de las actividades de la Administración civil del Estado, a excepción de las privativas de los Tribunales de Justicia.

No considera el Gobierno de la República suficientemente lograda la finalidad que se proponía con dicho Decreto, ya que en determinadas circunstancias, es preciso aplicar los trámites normales de los Tribunales de Justicia.

Entiende el Gobierno que por la importancia que entraña la salvaguarda de los intereses extranjeros, garan-

tidos, con frecuencia, por Convenios internacionales, que la República Española ha dado ejemplo al Mundo de cumplimiento y respeto, debe crearse un Organismo jurisdiccional de elevada jerarquía que entienda y resuelva las reclamaciones que se dirijan contra el Estado, por persona natural o jurídica extranjera, que en el curso de la guerra haya sido lesionada en su propiedad o intereses, otorgando las indemnizaciones a que hubiere lugar o fundamentando su denegación con la rigurosidad de doctrina indispensable en litigios de esta naturaleza.

Al efecto, estima necesario el Gobierno facilitar los medios jurídicos adecuados para obtener en los casos de que se trata la debida reparación, lo que requiere la creación de un organismo jurisdiccional de máxima competencia y autoridad, en el que encuentren aquellos amparo y garantía, sin dilatados trámites, ya que la demora injustificada pudiera significar disminución de confianza en la eficacia de las medidas que adopta el Gobierno por el presente Decreto.

El organismo jurisdiccional de referencia estará integrado por los más altos elementos de la Magistratura española y por una representación de los Departamentos ministeriales que tienen en el problema un interés más directo, como son la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Estado y el de Hacienda y Economía, los cuales al enviar un representante para formar parte del Tribunal que ha de conocer de estos asuntos, coordinarán de tal suerte la aplicación de las normas estrictas de la Ley con la acción creadora de la Administración Pública.

La intervención en las actuaciones de Procuradores especiales del Gobierno, que defiendan ante el Tribunal los derechos del Estado, ha de estimarse indispensable tratándose del ejercicio de acciones contradictorias que se interponen ante un Organismo jurisdiccional con facultades de resolución.

Pretendiendo el Gobierno español investir esta nueva jurisdicción de la máxima independencia y que ésta sea también un garantía más para los presuntos agraviados en sus intereses o derechos, abre por primera vez la vía para que la técnica profesional internacional colabore en la defensa de los mismos, autorizando, en atención a lo excepcional de las circunstancias que informen ante el Tribunal

que se crea Abogados extranjeros, los cuales, al ser admitidos en el Procedimiento y ponerse en contacto con los órganos de Justicia de la República española, serán el testimonio vivo de la imparcialidad con que se aplica la norma legal y de la independencia de los Tribunales.

Por las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar:

Artículo primero. Se crea en el Tribunal Supremo de Justicia una sala especial que se denominará "Sala de Reclamaciones de Extranjeros" y estará formada por un Presidente, tres Magistrados de aquel Tribunal y tres Vocales funcionarios de los de superior categoría de los de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Estado y Ministerio de Hacienda y Economía.

A los efectos orgánicos disciplinarios y de régimen interior, esta Sala formará parte integrante del Tribunal Supremo y el Presidente de la misma asistirá con voz y voto a la Sala de Gobierno del expresado Tribunal.

Artículo segundo. El Presidente de esta Sala será nombrado libremente por el Gobierno entre los Presidentes de Sala o Magistrados del Tribunal Supremo, quedando subsistente la facultad que con arreglo al número diez del artículo 584 de la Ley orgánica judicial vigente corresponde al Presidente de dicho Tribunal. Los Magistrados serán designados por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo. Los tres Vocales serán nombrados, uno por el Presidente del Consejo de Ministros y los otros dos por los Ministerios de Estado y de Hacienda y Economía, respectivamente, y quedarán equiparados en categoría, retribución y obligaciones a los Magistrados del Tribunal Supremo, mientras estén en posesión de sus cargos, pero no formarán parte del Pleno, ni podrán ser sustituidos por Magistrados de otras Salas, ni sustituir a éstos.

Tanto los Magistrados como los Vocales titulares de las expresadas Departamentos ministeriales, tendrán sus sustitutos, nombrados en la misma forma que aquéllos para que formen parte de la Sala cuando por ausencia, enfermedad u otra causa legal, no pudiesen éstos desempeñar su función.

Los Secretarios y el personal Técnico y Auxiliar de la Sala, serán nombrados por el Ministro de Justicia, a

propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y podrán elegirse de entre los que pertenezcan a otros servicios.

Artículo tercero. Por cada Ministerio se designará un Procurador Especial del mismo, que defenderá ante la Sala los derechos e intereses del Estado, en los litigios que afecten al respectivo Departamento.

Quando sean más de uno los Departamentos afectados en el litigio, sin perjuicio de los informes particulares de éstos, llevará la representación de todos en las actuaciones el Procurador Especial designado por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dichos Procuradores especiales tendrán las mismas facultades, derechos y atribuciones que el Ministerio Fiscal en lo Contencioso-Administrativo.

Artículo cuarto. La Sala de "Reclamaciones de Extranjeros" entenderá en única instancia con plenitud de jurisdicción de cuantas demandas se dirijan contra el Estado español, por personas naturales o jurídicas que estén reconocidas como extranjeras con anterioridad al 16 de febrero de 1938.

El objeto de esta Sala será recibir y fallar las demandas que firmas extranjeras formulen contra el Estado en súplica de la indemnización a que hubiese lugar por los daños y perjuicios sufridos en los bienes y empresas de aquéllas como consecuencia de las incidencias de orden económico, político y social producidas por la guerra o con ocasión y como consecuencia de la misma.

Los trámites esenciales, serán: el mandado del particular o persona jurídica que se considere agraviada, contestación del Procurador especial respectivo en representación del Gobierno; práctica de la prueba propuesta por las partes, admitida por la Sala y dirigida por el Ponente que aquélla designe; Vista pública, y Sentencia.

La Sala, una vez constituida, redactará en el plazo de treinta días y elevará a la aprobación del Consejo de Ministros, por conducto de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, las normas procesales de su actuación atendiendo a los trámites expuestos en el párrafo anterior y reservándose una amplia discrecionalidad en los mismos al efecto de que éstos puedan adaptarse a la variedad de cuestiones atribuidas a su competencia.

La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo cursará con su informe las Normas procesales para su aprobación por el Consejo de Ministros que

se entenderá otorgada, sino la deniega antes de los quince días.

Artículo quinto. La Sala aplicará en sus resoluciones las Convenciones internacionales generales, las convenciones internacionales especiales vigentes entre la República española y el país a que pertenezca el reclamante, las reglas de reciprocidad, la legislación española aplicable al caso y, en su defecto, los principios generales de derecho reconocidos por las Naciones civilizadas y los de equidad.

Artículo sexto. Los demandantes podrán valerse de Procurador y Abogado o solamente de este último. El abogado designado podrá ser de nacionalidad extranjera. Los abogados extranjeros deberán acreditar su cualidad de letrados en ejercicio y se les permitirá emplear en sus actuaciones orales o escritas el idioma español o el francés; pero cuando utilicen este último facilitarán por sí mismos o a sus expensas la versión española por intérpretes jurados.

Artículo séptimo. El Ministerio de Hacienda y Economía habilitará los créditos correspondientes a propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.

Artículo octavo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las de este Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes y que empezará a regir desde su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Dado en Barcelona, a 7 de septiembre de 1938.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRÍN

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

A propuesta del ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Juan Negrín López, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Defensa Nacional, Delegado de España en la décimo novena reunión ordinaria de la Asamblea de la Sociedad de Naciones que habrá de celebrarse en Ginebra, a partir del día doce de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Dado en Barcelona, a siete de Septiembre de 1938.

miembre de mil novecientos treinta y ocho

MANUEL AZAÑA.

El Ministro de Estado,

JULIO ALVAREZ DEL VAYO

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Pablo Azcárate y Flórez, Embajador de España en Londres, Delegado de España en la décimo novena reunión ordinaria en la Asamblea de la Sociedad de Naciones que habrá de celebrarse en Ginebra a partir del día doce de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Dado en Barcelona, a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho

MANUEL AZAÑA.

El Ministro de Estado,

JULIO ALVAREZ DEL VAYO

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a Don Marcelino Pascua Martínez, Embajador de España en París, Delegado suplente de España en la décimo novena reunión ordinaria de la Asamblea de la Sociedad de Naciones, que habrá de celebrarse en Ginebra a partir del día doce de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Dado en Barcelona, a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho

MANUEL AZAÑA.

El Ministro de Estado,

JULIO ALVAREZ DEL VAYO

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a Don Luis Jiménez Asúa, Ministro de España en Praga, Delegado suplente de España en la décimo novena reunión ordinaria de la Asamblea de la Sociedad de Naciones, que habrá de celebrarse en Ginebra a partir del día doce de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Dado en Barcelona, a siete de Sep-

tiembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA.

El Ministro de Estado,

JULIO ALVAREZ DEL VAYO

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a Don José Queiro Morales, Profesor de Derecho Internacional de la Universidad de Barcelona, Delegado suplente de España en la décimo novena reunión ordinaria de la Asamblea de la Sociedad de Naciones, que habrá de celebrarse en Ginebra a partir del día doce de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Dado en Barcelona, a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho

MANUEL AZAÑA.

El Ministro de Estado,

JULIO ALVAREZ DEL VAYO

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a Don Luis Nicolau D'Oliver, Gobernador del Banco de España, Delegado suplente de España en la décimo novena reunión ordinaria de la Asamblea de la Sociedad de Naciones que habrá de celebrarse en Ginebra a partir del día doce de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Dado en Barcelona, a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho

MANUEL AZAÑA.

El Ministro de Estado,

JULIO ALVAREZ DEL VAYO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Habiendo necesitado proveer urgentemente de calzado económico y duradero a los penados y prisioneros reclusos en los Campos y Destacamentos de Trabajo, que, a petición de las Autoridades civiles y militares realizan trabajos en obras de defensa y de utilidad pública, y seguido a dicho propósito el expediente oportuno en el que ha emitido informe favora-

ble la Intervención General de la Administración del Estado; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se aprueba la realización de la compra por gestión directa de la Administración, como caso comprendido en el artículo primero del Decreto de 18 de Agosto de 1936, de dos mil pares de borceguies, cuyo servicio ya fué efectuado por razones de perentoriedad y urgencia.

Art. segundo. El importe de tal adquisición, que se eleva a la cantidad de ochenta mil pesetas, se abonará con cargo a la Sección tercera, capítulo tercero, artículo único del vigente Presupuesto del Estado, a cuyo efecto se autoriza a la Habilitación de la Dirección General de Prisiones para formular cuenta en firme por la expresada cantidad.

Dado en Barcelona, 7 Septiembre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,

JUAN NEGRIN

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

DECRETOS

La subsistencia, durante el trimestre en curso, de las obligaciones impuestas por la reorganización ministerial de cinco de Abril último en cuanto al restablecimiento del Ministerio de Obras Públicas se refiere, ha originado la instrucción de un nuevo expediente de habilitación de créditos con que atender al pago de la dotación del titular de la cartera y de la Secretaría particular del mismo.

En él han recaído los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables a que la concesión de los recursos se lleve a cabo por medida gubernativa.

Y con tales fundamentos, a propuesta del Ministerio de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como caso comprendido en el apartado a), del artículo ciento catorce de la Constitución;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se conceden al capítulo primero "Personal" del vigente Presupuesto de Gastos de la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, tres suplemen-

tos de crédito importantes en junto diecisiete mil trescientas setenta y cinco pesetas, con la distribución que sigue: Al artículo 1.º "Sueldos", grupo primero "Ministerio, Subsecretaría y servicios generales", concepto único "Sueldo del Ministro de Obras Públicas", siete mil quinientas pesetas; al artículo segundo "Otras remuneraciones", grupo primero, concepto primero "Gastos de representación del Ministerio", tres mil pesetas; y al mismo artículo segundo y grupo primero, concepto sexto "Remuneración para el personal adscrito a la Secretaría del Ministro por servicios especiales", seis mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

Art. segundo. El importe de los antedichos suplementos de crédito, se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Barcelona, a 7 de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía
FRANCISCO MENDEZ ASPE

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía;

Vengo en nombrar Vocales del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, en sustitución de don Ramón Machimbarrena, don Primitivo Hernández Sampelayo y don Isidoro de Uriarte y Clavería, a don Enrique Dupuy de Lome y Vidie-la y don Luis Torón Villegas, Ingenieros de Minas, y a don Luis Carretero Nieva, Ingeniero industrial.

Dado en Barcelona, a 7 de Septiembre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía
FRANCISCO MENDEZ ASPE

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía;

Vengo en confirmar en el cargo de Vocal-Secretario del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, a don Angel Carmona y Hernández, Abogado del Estado que con carácter interino venía desempeñando tales funciones.

Dado en Barcelona, a 7 de Septiembre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía
FRANCISCO MENDEZ ASPE

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y SANIDAD

DECRETOS

La transformación profunda que en la vida cultural, artística y científica se viene operando en nuestro país y la caótica legislación existente en esta materia, que no ha logrado armonizar los buenos propósitos en que se inspiraban los Decretos de 15 de Septiembre y de 3 de Octubre de 1936, hace necesaria la existencia de un Organismo eficiente que unifique, fortalezca y oriente las diversas manifestaciones culturales y docentes.

El antiguo Consejo Nacional de Cultura cumplía en su época la finalidad antedicha, y conviene ahora un Organismo que realice aquella función, recogiendo en la medida de lo posible las experiencias posteriormente vividas. Por esta razón, este Ministerio cree oportuna la creación de un Consejo Superior de Cultura de la República que enlace y reúna en sí mismo los múltiples Organismos que independientemente se ocupen de tan fundamental problema como es el de la cultura nacional.

Corresponderá en primer lugar al Consejo el estudio de la nueva organización de la enseñanza en todos sus grados, la cual ha de inspirarse en los principios de la Escuela Unificada, según exige la Constitución vigente, y en relación con ella, precisará las modificaciones que con carácter general puedan servir de base a una Ley de Instrucción Pública que armonice la legislación contradictoria en materia docente, y establezca normas e innovaciones pertinentes.

La enseñanza técnico-profesional habrá de adquirir las justas proporciones que su cometido demanda, poniendo al alcance de la juventud, sin distinción de categorías sociales, el conocimiento técnico-profesional que sirva a la utilización de las infinitas posibilidades de riqueza del suelo hispano.

La pedagogía de las Artes ocupará un lugar destacado en las activida-

des del Consejo. Concordada, por su misma esencia, con los postulados y orientaciones de la Escuela Unificada, la estructuración de las enseñanzas artísticas —hasta el presente simple utopía— se realizará en un plano de estricta unificación pero de máxima elasticidad en provecho de la diversidad de sus aspectos y multiplicidad de ideologías.

Las Artes y los Artífices han de ocupar el lugar que les pertenece, en la reestructuración integral de nuestra vida espiritual.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción Pública y Sanidad, vengo en decretar:

Art. primero. Se crea el Consejo Superior de Cultura de la República, que, dependiente del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad tendrá las atribuciones que en este Decreto se le asignan.

Art. segundo. El Consejo Superior de Cultura de la República es un Organismo que asesorará al Ministerio y emitirá dictamen sobre las siguientes cuestiones:

I.—Plan General de Enseñanza, Organización Técnico-profesional y administrativa de los estudios que comprendan las Ponencias en general, y particularmente cada una de las materias, así como el material científico, artístico y pedagógico, excepto, transitoriamente, en lo que afecta a la Junta del Tesoro Artístico.

II.—Cuestiones relacionadas con el personal docente y administrativo, como resolución de concursos, de provisión de cátedras y servicios docentes y culturales en los que se haya de juzgar el mérito de los aspirantes; propuestas de vocales de Tribunales de Oposición o Cursos, siempre que el nombramiento no se haga por procedimientos automáticos, etc.

III.—Proyectos de Ley que afecten a los servicios del Ministerio, y de creación, supresión y transformación de establecimientos de enseñanza e instituciones de cultura.

IV.—Todo lo que afecta al fomento, conservación y administración del patrimonio cultural, científico y artístico de la República.

V.—Por la Delegación de este Ministerio ejercerá las funciones de alta inspección de los establecimientos de enseñanza y de las instituciones culturales y artísticas de España.

Art. tercero. El Consejo es considerado como el Organismo superior de

orden consultivo, y entenderá e informará, a petición del Ministerio, en todas las cuestiones de la enseñanza y de la cultura nacional. También podrá estudiar, por iniciativa propia, y proponer al Ministerio, reformas y modificaciones que supongan fijación de principios pedagógicos, organización docente o que puedan redundar en pro de la eficacia de las funciones encomendadas a este Ministerio.

Art. cuarto. Con el objeto de dar sentido orgánico a los diversos aspectos docentes y culturales, el Consejo, para el estudio de los asuntos que le competen, se dividirá en cinco Ponencias permanentes:

- 1.—Educación básica.
- 2.—Cultura preparatoria.
- 3.—Especialización e investigaciones.
- 4.—Extensión de la Cultura Popular.
- 5.—Las Artes.

Art. quinto. Ponencia primera: **EDUCACION BASICA.** — Estudiará lo concerniente a Instituciones de Maternología y Puericultura, casacuna, escuelas maternas y de párvulos, escuelas de enseñanza primaria, Inspección de Primera Enseñanza, Inspección Médico-escolar y otros servicios que tengan relación con la educación de la infancia.

Art. sexto. Ponencia segunda. **CULTURA PREPARATORIA.** — Tendrá a su cargo el estudio de una organización racional y pedagógica, y el tránsito de la enseñanza básica a la especializada, y comprenderá instituciones actuales que, por su carácter, deben ser incluidas entre las que incumben a esta Ponencia, como los Institutos de Segunda Enseñanza, que prepararán para el acceso a la Universidad, y las Escuelas Elementales de Trabajo y Reeducción Profesional, que relacionarán la Instrucción general, con especialidades de carácter técnico.

Art. séptimo. Ponencia Tercera: **ESPECIALIZACION E INVESTIGACIONES:** Comprenderá: Universidades, Centros y Laboratorios de Investigación y Ampliación de Estudios, Escuelas de carácter técnico, Escuelas técnicas profesionales, Escuelas Normales del Magisterio y Escuelas de Comercio.

Art. octavo. Ponencia Cuarta. **EXTENSION DE LA CULTURA POPULAR.**—Radio, cinema, excursiones, misiones pedagógicas, bibliotecas circulantes, museos, conferencias de divulgación, cursos de perfeccionamiento, cultura física y deportes, etc.

Art. noveno. Ponencia quinta: **LAS ARTES.**—La Ponencia de las Artes tendrá como finalidad primordial el planteamiento y la difanización y aplicación inmediata de sus soluciones, del problema de la valorización humanista y formativa de las actividades creadoras de tipo artístico y de sus técnicas. Esto es, el hecho creador, su biogenesia y sus realizaciones como nuevo valor esencial de la pedagogía.

a) La incrementación y preponderancia de este nuevo tipo de educación básica especializada, por medio de las Artes, respecto a la educación artística que sustituyó, sin eficacia positiva, la enseñanza caligráfica y silmulara de aquéllas.

b) La reestructuración de las enseñanzas de Las Artes, hasta ahora extraviadas en la dispersión, desde la Escuela Maternal hasta las disciplinas de tipo universitario y de investigación.

c) La formación de artista pedagogo, en sustitución del pedagogo artista, y del profesor de las enseñanzas llamadas de "adorno".

d) Finalmente, se planteará el ineludible problema de reincorporación de artista al pueblo, en un plano de estricta libertad, reincorporación que hará posible que las actividades de tipo individual, que derivaron el Arte hacia clases privilegiadas, puedan desenvolverse de cara al pueblo, teniendo como horizonte inmediato, la sensibilización de su espíritu, disipándose así para siempre la tremenda injusticia que se cometió al creer que el artista podía prescindir y olvidar al pueblo, al manipular el Arte por el Arte.

Art. 10. El Consejo estará facultado para llamar a consulta a personas competentes que no formen parte del Consejo, que pueden constituir Sub Ponencias, entre tanto se resuelva sobre los asuntos que se les encomiendan.

Art. 11. Siempre que lo estime necesario para el mejor cumplimiento de su cometido, el Consejo obtendrá de los Centros de Enseñanza o Instituciones culturales dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad los datos o informes que precise.

Art. 12. Los Consejeros serán nombrados por el Ministro, y representarán en la proporción que se indicará al Gobierno, a la Federación Nacional de Sindicatos de la Enseñanza y a

la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza.

Los dos Sindicatos propondrán respectivamente al Ministro, los Consejeros que los haya de representar en el Consejo.

Art. trece. El nombramiento de Consejero recaerá en las personas dedicadas a las actividades cuyo estudio corresponda a las Ponencias.

El cargo de Consejeros durará cuatro años, siendo renovable por mitad cada dos.

Art. catorce. El Ministro, el Subsecretario de Instrucción Pública y los Directores generales de este Departamento ministerial, serán miembros del Consejo. El Ministro y el Subsecretario, en caso de asistencia, presidirán las sesiones.

Art. quince. El Consejo funcionará en Pleno y en Ponencias. Las sesiones plenarias, que tendrán por objeto dar unidad a la labor desarrollada por las Ponencias, tendrán lugar siempre que sea necesario, y a lo menos una vez cada mes.

Las Ponencias actuarán constantemente con todos sus miembros o parte de ellos, viniendo obligados, no obstante, a reunirse la totalidad a lo menos una vez cada quince días.

Art. dieciséis. En la sesión de constitución del Consejo y en las que se celebren después de su renovación, se procederá al nombramiento de Secretario general del mismo, así como al cumplimiento de las Ponencias, pudiendo ser renovados los Presidentes y Secretarios respectivos.

El Presidente será nombrado por el Ministro, a propuesta del Consejo.

Art. diecisiete. El Presidente del Consejo Superior de Cultura de la República, ostentará la representación del mismo, gozando de los honores y privilegios correspondientes a la categoría de Jefe Superior de Administración.

La Presidencia, directamente o por conducto de la Secretaría General, será el lazo de unión entre las distintas Ponencias con el Pleno del Consejo, y de éste con el Ministerio. Redactará con la Secretaría el Orden del día, y presidirá las sesiones a las que no asista el Ministro o el Subsecretario.

Art. dieciocho. La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones.

Ostentará la Jefatura de los servicios y del personal técnico-administrativo.

tivo y subalterno que el Consejo asigne al Ministerio.

Autorizará con la Presidencia los dictámenes, informes, órdenes del día, actas de las sesiones plenarias, así como la documentación oficial y la correspondencia del Consejo.

Desempeñará las funciones propias de Habilitación.

Art. diecinueve. Los Consejeros percibirán doce mil pesetas anuales, y seis mil pesetas de gratificación los que percibieran una suma igual a la primera, o superior, por otro cargo o empleo.

Art. veinte. El número de Consejeros que integrarán cada Ponencia, serán los siguientes:

Educación básica, siete Consejeros.

Cultura preparatoria, seis Consejeros.

Especialización e Investigaciones, siete Consejeros.

Extensión de la Cultura Popular, estará integrada por Consejeros de las demás Ponencias que por extensión comprendan sus varias manifestaciones y por tres representantes del movimiento deportivo y cultural "Airesol".

Las Artes, siete Consejeros.

Artículo veintiuno. De acuerdo con el artículo doce de este Decreto, corresponderá a la Federación Nacional de Sindicatos de la Enseñanza y a la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza, proponer al Ministerio sus representantes en el Consejo Superior de Cultura de la República, que serán en número de cuatro Consejeros por cada Sindical, siendo los demás de libre elección del Ministro.

Artículo veintidós. Con la mayor urgencia se procederá a la redacción del Reglamento de régimen interior.

Artículo veintitrés. Todos aquellos organismos dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad, que actúan como organismos autónomos de carácter cultural y docente, quedarán afectos al Consejo Superior de Cultura de la República, entre tanto se estructura éste convenientemente.

Artículo veinticuatro. El Ministro de Instrucción Pública y Sanidad queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de lo que ahora se preceptúa.

Artículo veinticinco. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opon-

gan a lo establecido en este Decreto.

Artículo veintiséis. El Gobierno dará cuenta a las Cortes, en su día, de este Decreto.

Artículo adicional. Las regiones autónomas que tengan constituido su Consejo Regional de Cultura u organismo análogo estarán representadas en el Consejo Superior de Cultura de la República por tres miembros de dicho Consejo.

Dado en Barcelona, a 7 de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción Pública y Sanidad,

SEGUNDO BLANCO GONZALEZ

Necesidades originadas por la guerra de independencia que sostiene el pueblo español, obligaron a disponer la evacuación de la población civil de Madrid.

Por este motivo, varias Instituciones Pedagógicas dependientes del Estado fueron trasladadas a otros lugares de la España leal donde actualmente funcionan.

Entre ellas se encuentran la Escuela Central de Anormales, hoy radicada en Villajoyosa, el Colegio Nacional de Sordomudos y el Colegio Nacional de Ciegos que desarrollan sus actividades peculiares en Puig y Onteniente respectivamente.

El tiempo ha demostrado que los locales de que actualmente disponen las citadas instituciones, son a todas luces insuficientes para atender de manera cumplida toda la población escolar acreedora de estos cuidados específicos, y ha hecho manifiesta la urgencia de su ampliación.

Por otra parte, la situación especial que el actual emplazamiento de los frentes de batalla ha creado en la España republicana, aconseja que la modificación mencionada se haga de forma que los locales que hayan de abrirse se encuentren enclavados en aquel sector de los dos en que se encuentra dividida nuestra zona que carece de Instituciones de este tipo para, así permitir que puedan ser atendidos con comodidad todos los casos justificables de este género de cuidado y enseñanza.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Sanidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Instrucción Pública y Sani-

dad para que pueda disponer la apertura, en los puntos donde se crea conveniente, de Instituciones filiales de la Escuela Central de Anormales, el Colegio Nacional de Sordomudos y el Colegio Nacional de Ciegos, las cuales habrán de ser consideradas como formando parte integrante de aquellos Centros, de los cuales dependerán para todos los efectos legales y económicos.

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad se dictarán las disposiciones oportunas para la realización de lo que dispone el presente Decreto.

Dado a Barcelona, a 7 de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho,

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción Pública y Sanidad,

SEGUNDO BLANCO GONZALEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

Tramitado reglamentariamente el expediente para la construcción, por el sistema de administración, del segundo proyecto parcial para el recrecimiento del manto exterior de escollera del dique de Levante del Puerto de Torre Vieja por su presupuesto de ciento cuarenta y tres mil cincuenta y cinco pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, y habiendo informado favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado, y certificado la Comisión Administrativa del Puerto de Torre Vieja, que cuenta con fondos suficientes, procedentes de los de subvención del Estado, para la realización de las obras referidas; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de administración, de las obras que comprende el segundo proyecto parcial para recrecimiento del manto exterior de escollera del dique de Levante del Puerto de Torre Vieja, por su presupuesto de ciento cuarenta y tres mil cincuenta y cinco pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, que se abonará con cargo a los fondos procedentes de la subvención del Estado a la Comisión Administrativa del Puerto de Torre Vieja.

Dado en Barcelona, a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA.

El Ministro de Obras Públicas,

ANTONIO VELAO OÑATE.

Tramitado reglamentariamente el expediente para la construcción por el sistema de administración del "Proyecto de tres nuevos refugios (números siete, ocho y nueve), en los muelles del Puerto de Alicante", por su presupuesto de cuatrocientas ochenta y cuatro mil novecientas treinta y ocho pesetas con sesenta y tres céntimos, y habiendo informado favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado, y certificado la Junta de Obras del Puerto de Alicante que cuenta con fondos suficientes, procedentes de los de subvención del Estado, para la realización de las obras referidas; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo único. Se autoriza al ministro de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de administración, de las obras que comprende el "Proyecto de tres nuevos refugios (números siete, ocho y nueve), en los muelles del Puerto de Alicante", por su presupuesto de cuatrocientas ochenta y cuatro mil novecientas treinta y ocho pesetas con sesenta y tres céntimos, que se abonarán con cargo a los fondos procedentes de la subvención del Estado a la Junta de Obras del Puerto de Alicante.

Dado en Barcelona, a 7 de septiembre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras Públicas,

ANTONIO VELAO OÑATE

Tramitado reglamentariamente el expediente para la construcción, por el sistema de administración, del "Proyecto de refugio antiaéreo en el Puerto de Denia", por su presupuesto de sesenta y seis mil seiscientos setenta y siete pesetas con veinticinco céntimos, y habiendo informado favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado y certificado la comisión administrativa del Puerto de Denia que cuenta con fondos suficientes, procedentes de los de subvención del Estado, para la realización de las obras referidas; a propues-

ta del Ministro de Obras Públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de administración, de las obras que comprende el "Proyecto de refugio antiaéreo en el Puerto de Denia", por su presupuesto de sesenta y seis mil seiscientos setenta y siete pesetas, con veinticinco céntimos que se abonarán con cargo a los fondos procedentes de la subvención del Estado a la Comisión administrativa del Puerto de Denia.

Dado en Barcelona, a 7 de septiembre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras Públicas,

ANTONIO VELAO OÑATE

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETOS

El Consejo Nacional de Ferrocarriles, cumpliendo una de las misiones esenciales para las que fué creado, propone el estudio y urgente construcción de un "Ramal de un metro de ancho de vía entre Carcagente y Villanueva de Castellón", el que, mediante una longitud de unos ocho kilómetros, enlace las líneas costeras de ferrocarriles de vía estrecha, que partiendo de la provincia de Valencia, se extiende por las de Alicante y Murcia, en una red de 248 kilómetros, que al igual que en la costa cantábrica, bordea los rios y accidentados pueblos costeros y que hasta hoy presenta una solución de continuidad, debida a la falta de interés general que a las diferentes Empresas que hasta fecha reciente regentaban esas líneas no les permitía ponerse de acuerdo sobre punto tan esencial para el tráfico nacional.

Tomada en consideración esta propuesta, y calculado alzadamente por los Organismos técnicos centrales el importe de dicha obra, se propone llevarla a la práctica con la debida urgencia, atendiendo a los gastos que se ocasionen, tanto para el estudio razonado del trazado, como para la ejecución por el Estado y tomando como en casos análogos las medidas necesarias para ello, sin descuidar los preceptos establecidos por las Leyes para la debida justificación de las cantidades invertidas.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Transportes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se aprueba el anteproyecto de "Ramal de vía de un metro entre Carcagente y Villanueva de Castellón" que propone el Consejo Nacional de Ferrocarriles y que enlace las líneas de vía estrecha de las provincias de Valencia, Alicante y Murcia.

Art. segundo. Se librá para dichos efectos a la Red Nacional de Ferrocarriles y "a justificar", la cantidad de cuarenta mil pesetas para el estudio del correspondiente proyecto, el que debe ser redactado en el plazo de un mes, dado lo reducido de su longitud y su urgencia, y con cargo al capítulo tercero, art. tercero, grupo séptimo, concepto primero, estudiando los enlaces provisionales con los ferrocarriles de Carcagente a Denia y de Valencia a Villanueva de Castellón y enlace con la vía normal de Valencia a La Encina.

Art. tercero. Se autoriza a este Ministerio para invertir en las obras del citado ramal, tan pronto como se apruebe técnicamente el correspondiente Proyecto, la cantidad alzada de un millón quinientas mil pesetas, la que podrá ser aumentada previa la debida justificación y librada "a justificar" con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo catorce, concepto tercero Obras y Mejora y Enlaces de Ferrocarriles.

Art. cuarto. Ejecutará las obras por el sistema de administración la Red Nacional de Ferrocarriles, la que aprovechará los materiales de vías sobrantes y cuantos elementos reduzcan el presupuesto y activen las obras, para las que destinará el personal técnico necesario de la plantilla de su servicio.

Art. quinto. Tan pronto como el proyecto quede redactado, se recabarán los informes que exige la Ley de Contabilidad y mientras tanto, la Intervención del Estado fiscalizará los gastos de las cantidades que se libren a "justificar" para esta obra.

Art. sexto. De este Decreto se dará cuenta oportunamente a las Cortes.

Dado en Barcelona, a 7 de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho,

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Transportes,

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

A propuesta de la Junta nombrada por Orden Ministerial de diez de Julio de mil novecientos treinta y siete, para la revisión de instancias y cuestionarios que determina el Decreto de veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, y como consecuencia de lo establecido por el artículo segundo de igual disposición de seis de Agosto de mil novecientos treinta y siete (GACETA del siete), de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Transportes.

Vengo en decretar el reintegro al servicio activo con pleno reconocimiento de derechos en las condiciones que establece el apartado a) del artículo tercero del primero de los citados Decretos, a los funcionarios afectos a la Subsecretaría de Comunicaciones, doña Agapita Adán del Olmo. Auxiliar Administrativa, con tres mil quinientas pesetas.

Dofia María Juana Asenjo Martínez, Auxiliar administrativa, con tres mil quinientas pesetas.

Dofia Amparo de la Serna Valens, Auxiliar administrativa, con tres mil quinientas pesetas.

Dofia Carolina López Martínez, Auxiliar administrativa, con tres mil pesetas.

Dofia Dolores Fernández de la Vega Soler, Auxiliar administrativa, con tres mil pesetas.

Dado en Barcelona, a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA.

El Ministro de Comunicaciones y Transportes,

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

A propuesta de la Junta nombrada por Orden Ministerial de diez de Julio de mil novecientos treinta y siete, para la revisión de instancias y cuestionarios que determina el Decreto de veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, y como consecuencia de lo establecido por el artículo segundo de igual disposición de seis de Agosto de mil novecientos treinta y siete (GACETA del siete), de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Transportes.

Vengo en decretar el reintegro al servicio activo con pleno reconocimiento de derechos en las condiciones que establece el apartado a) del artículo

tercero del primero de los citados Decretos, a los funcionarios afectos a la Dirección General de Telecomunicación:

Don Esteban Conde y García, Celador, con tres mil pesetas.

Don Isidro Rodríguez Domingo, Celador, con dos mil quinientas pesetas.

Dado en Barcelona, a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA.

El Ministro de Comunicaciones y Transportes,

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

A propuesta de la Junta nombrada por Orden ministerial de 10 de Julio de 1937, para revisión de instancias y cuestionarios que determina el Decreto de 27 de Septiembre de 1936, y como consecuencia de lo establecido por el artículo segundo de igual disposición de 6 de Agosto de 1937 (GACETA del 7); de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Transportes.

Vengo en decretar el reintegro al servicio activo con pleno reconocimiento de derechos en las condiciones que establece el apartado a) del artículo tercero del primero de los citados Decretos, a los funcionarios afectos a la Dirección general de Correos:

Don Eduardo Rodríguez Ferrer, oficial primero, con cinco mil pesetas.

Don Juan Martín Ampudia Hernández, Jefe de Negociado de primera, con ocho mil pesetas.

Dado en Barcelona, a 7 de Septiembre de 1938.

MANUEL AZANA.

El Ministro de Comunicaciones y Transportes.

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

La reorganización del Ministerio de Comunicaciones y Transportes llevada a cabo por Decreto de 16 del actual ha demostrado las ventajas de dar unidad y coordinación a los distintos servicios de él dependientes y de ahí también la conveniencia de reunir en una sola Subsecretaría las dos existentes en la actualidad denominadas de Comunicaciones y de Transportes, ventaja que además se traduce en una economía para el Tesoro.

Por lo expuesto de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Transportes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Las Subsecretarías de Comunicaciones y de Transportes se refunden en una sola que se denominará de "Comunicaciones y Transportes".

Artículo segundo. Los Ministerios de Comunicaciones y Transportes y de Hacienda y Economía dispondrán lo más conveniente para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo tercero. De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a 7 de Septiembre de 1938.

MANUEL AZANA.

El Ministro de Comunicaciones y Transportes.

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Transportes,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de Comunicaciones, ha presentado don Ricardo Gasset y Alzugaray.

Dado en Barcelona, a 7 de Septiembre de 1938.

MANUEL AZANA.

El Ministro de Comunicaciones y Transportes,

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Transportes,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de Transportes, ha presentado don Emilio Alonso y Rodríguez.

Dado en Barcelona, a 7 de Septiembre de 1938.

MANUEL AZANA.

El Ministro de Comunicaciones y Transportes.

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Transportes,

Vengo en nombrar Subsecretario de Comunicaciones y Transportes a don Ricardo Gasset y Alzugaray.

Dado en Barcelona, a 7 de Septiembre de 1938.

MANUEL AZANA.

El Ministro de Comunicaciones y Transportes.

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

DECRETOS

El artículo 29 de la Ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, al fijar las normas para interponer recursos contra los acuerdos de carácter general y Bases de trabajo, si bien de manera explícita no lo expresó, fué su espíritu sin duda el de que estos recursos se presentasen ante el propio Jurado mixto que había elaborado el acuerdo o Bases de trabajo de que se trata; mas estas medidas dictadas para un tiempo en que la vida nacional se desenvolvía dentro de la más absoluta normalidad, adolecen de falta de adecuación en los momentos presentes en que aquella se desenvuelve dentro de la anormalidad que la guerra de independencia que sostenemos impone y en los cuales la Economía Nacional ha de ser considerada con preferente atención y exquisito cuidado; y ante estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo y Asistencia Social,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los recursos a que hace referencia el artículo 29 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 que pueden ser interpuestos contra los acuerdos de carácter general que afectan a una industria o ramas de una industria o profesión y Bases de trabajo acordadas por los Jurados mixtos, podrán interponerse en el plazo de diez días contados a partir del anuncio de la aprobación por el Jurado, de los mismos, en el "Boletín Oficial" de la provincia, bien ante el propio Organismo o ante el Ministerio de Trabajo y Asistencia Social.

Art. segundo. Ningún acuerdo de carácter general o Bases de trabajo acordadas por los Jurados mixtos podrá ser puesto en vigor sin que previamente conste de manera expresa que ante el Ministerio de Trabajo y Asistencia Social no han sido interpuestos recursos.

Art. tercero. Los recursos que se interpongan ante el Ministerio se enviarán al Jurado mixto correspondiente para su informe por el Presidente del mismo y dictamen del Delegado provincial de Trabajo, el cual los remitirá al Ministerio para su resolución.

Art. cuarto. Los Presidentes de

los Jurados mixtos y los Delegados de Trabajo correspondientes, remitirán al Ministerio de Trabajo y Asistencia Social los acuerdos de carácter general que afecten a una industria, ramas de industria o profesión y Bases de trabajo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su adopción, o sea, al mismo tiempo que dispongan su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Art. quinto. Por el Ministerio de Trabajo y Asistencia Social se podrán suspender los acuerdos de carácter general y Bases de trabajo a que se hace referencia en los artículos anteriores, no sólo si contuviesen infracciones legales, sino que también considerando si las decisiones tomadas pugnan con los intereses de la Economía Nacional.

Y art. sexto. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a 7 de Septiembre de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Trabajo y Asistencia Social.

JOSE MOIX REGAS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Asistencia Social,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Subsecretario de Trabajo y Asistencia Social, a don Pedro Ferrer Balle.

Dado en Barcelona, a 7 de Septiembre de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Trabajo y Asistencia Social.

JOSE MOIX REGAS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Asistencia Social,

Vengo en nombrar Subsecretario de Trabajo y Asistencia Social, a don Jaime Comas Jo, Diputado a Cortes.

Dado en Barcelona, 7 de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA

El Ministro de Trabajo y Asistencia Social,

JOSE MOIX REGAS

De acuerdo con el Consejo de Mi-

nistros y a propuesta del de Trabajo y Asistencia Social,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Director General de Evacuación y Refugiados, a doña Eladia Faraudo Puigdollers.

Dado en Barcelona, a 7 de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA

El Ministro de Trabajo y Asistencia Social,

JOSE MOIX REGAS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Asistencia Social,

Vengo a nombrar Directora General de Evacuación y Refugiados, a doña Josefa Uriz Pi.

Dado en Barcelona, a 7 de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA

El Ministro de Trabajo y Asistencia Social,

JOSE MOIX REGAS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Asistencia Social,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Director General de Asistencia Social, a don Jaime Roig Padró.

Dado en Barcelona, a 7 de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA

El Ministro de Trabajo y Asistencia Social,

JOSE MOIX REGAS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Asistencia Social,

Vengo en nombrar Director General de Asistencia Social, a don José Bonifaci Mora.

Dado en Barcelona, a 7 de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA

El Ministro de Trabajo y Asistencia Social,

JOSE MOIX REGAS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Asistencia Social,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Director General de Trabajo, a don Salvador Quemades Barcia.

Dado en Barcelona, a 7 de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.
MANUEL AZANA

El Ministro de Trabajo y Asistencia Social,

JOSE MOIX REGAS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Asistencia Social,

Vengo en nombrar Director General de Trabajo, a don Pedro Aznar Sases, Diputado a Cortes.

Dado en Barcelona, a 7 de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.
MANUEL AZANA

El Ministro de Trabajo y Asistencia Social,

JOSE MOIX REGAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Tlmo. Sr.: Habiendo dejado de prestar los servicios de su clase don Rosendo Salmerón Céspedes, Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con el sueldo anual de ~~1800~~ mil pesetas y destino en la Casa de Trabajo de Alcalá de Henares, desconociéndose la residencia actual del citado funcionario,

Este Ministerio ha dispuesto, considerando al mencionado don Rosendo Salmerón Céspedes, debiendo causar baja definitiva en el Escalafón de los de su clase, sin perjuicio de lo que en su día puedan alegar o probar el interesado o sus derecho habientes, sobre los motivos de su desaparición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 5 de Septiembre de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Tlmo. Sr.: Acordada por Orden de este Ministerio, de fecha 16 de junio próximo pasado, la situación de excedencia activa para los funcionarios de la Inspección de Seguros y Ahorro

don Aurelio Magro Hernando, Inspector Jefe de Negociado de tercera clase, y don Mariano Sánchez Hernández, Oficial primero del Cuerpo Auxiliar de Seguros, por su incorporación a filas, se ha producido automáticamente el cese de los mismos en la función que venían desempeñando cerca de la entidad particular de Ahorro CAJA DE CREDITO POPULAR MATRITENSE, domiciliada en Madrid.

En su consecuencia, para llenar la necesaria y oportuna sustitución, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que para desempeñar la función interventora del Estado cerca de la entidad particular de Ahorro "Caja de Crédito Popular Matritense", domiciliada en Madrid, calle de la Montera, número 12, en sustitución de los Sres. don Aurelio Magro Hernando y D. Mariano Sánchez Hernández, interventor, el primero, y auxiliar el segundo, que han sido declarados en situación de excedencia activa por O. M. de 16 de junio próximo pasado, se designa a don Alejandro Crespo Mathet, Inspector del Cuerpo Técnico de Seguros y Ahorro, el cual asumirá dicha función con todas las facultades señaladas para el caso en el Estatuto del Ahorro para entidades particulares, de 31 de Noviembre de 1929; percibiendo los emolumentos que reglamentariamente le correspondan y dando cuenta de su gestión a la Dirección General del Tesoro, Banca y Ahorro, organismo que, por las disposiciones en vigor, tiene asignada la competencia administrativa que en el Estatuto de referencia se confiere a la Inspección General de Previsión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 2 de Septiembre de 1938.

P. D.

ADOLFO SISTO.

Tlmo. Sr. Director General del Tesoro, Banca y Ahorro.

Excmos. Sres.: Para regular, en debida forma, la efectividad de la contribución voluntaria para sostenimiento de los Hospitales, Colonias infantiles y Obras de Asistencia Social, creada por Decreto de 22 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que la referida disposición le concede, ha resuelto lo siguiente:

1.° Las Corporaciones oficiales, Organismos sindicales, Entidades de todas clases y los particulares, ingresarán las cantidades con que contribuyan por una sola vez, y asimismo las cuotas periódicas que acuerden, en los Bancos y Cajas de Ahorro, en una cuenta que se abrirá con el título de "Contribución voluntaria para atenciones sanitarias y sociales a disposición del Ministerio de Hacienda y Economía".

2.° Los funcionarios públicos, empleados y obreros que, por su parte, deseen contribuir, entregarán sus aportaciones, al tiempo de hacer efectivos sus haberes, sueldos o jornales, a los Habilitados o Pagadores correspondientes, quienes tendrán en su poder, a disposición de los Inspectores de Hacienda, relación detallada de lo entregado periódicamente por el personal, que ingresarán por semanas, quincenas o meses, en la cuenta antes mencionada, conservando el resguardo unido a la respectiva relación de cuotas recaudadas, una copia de la cual figurará en las tablas de anuncios o en otro sitio visible del local en que realizarán su trabajo los contribuyentes.

3.° En las facturas de ingresos deberá consignarse necesariamente el nombre de la Entidad o particular que lo efectúa y, en los que verifiquen los Habilitados o Pagadores, expresarán el nombre de la dependencia oficial, fábrica, taller, establecimiento, etc., de que proceden cuidando los Bancos y Cajas de Ahorros de que los ingresos no carezcan de la referida mención.

4.° Los Bancos y Cajas de Ahorros ingresarán semanalmente en las Sucursales del Banco de España de la localidad en que estuviese instalada la Delegación o Subdelegación de Hacienda a cuya jurisdicción administrativa pertenezca el lugar de su residencia, para abono en la citada cuenta, las cantidades recaudadas, remitiendo simultáneamente a dichas oficinas de Hacienda una relación de aquellas cantidades, en las que conste claramente la entidad o particular que hace la aportación o la dependencia oficial, fábrica, taller, establecimiento etc., cuyos empleados y obreros contribuyan.

5.° Las Sucursales del Banco de España, dentro de los cinco primeros días de cada mes, ingresarán en el Tesoro el saldo que, en fin del anterior, presente la cuenta especial antes referida y, en otro plazo igual, deberán remitir a las Delegaciones o Sub-

delegaciones de Hacienda correspondientes, relación de lo ingresado directamente en sus Cajas, con el detalle que expresa el número 3.º, y de lo que hayan entregado los Bancos y Cajas de Ahorros, debiendo coincidir el total de la relación con la suma ingresada en el Tesoro.

Estos ingresos se realizarán con mandamiento aplicado a la Sección quinta, capítulo 1.º, art. 8.º, concepto "Contribución voluntaria para sostenimiento de Hospitales, Colonias infantiles y obras de Asistencia Social", que se incorporarán a las cuentas del presupuesto de ingresos.

6.º Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, con vista de los datos recibidos de las Sucursales del Banco de España y de los Bancos y Cajas de Ahorro, formarán una relación mensual de las entidades y particulares que hayan hecho aportaciones, así como de las dependencias oficiales, fábricas, talleres, establecimientos, etc., cuyos empleados y obreros hayan contribuido, remitiendo un ejemplar a la Dirección General de Rentas Públicas.

7.º Los Delegados y Subdelegados de Hacienda, de acuerdo con las Autoridades civiles y militares, Corporaciones públicas y Asociaciones y Organización Sindicales, difundirán y propagarán esta contribución voluntaria de modo que llegue a conocimiento de todos los ciudadanos su existencia y finalidad, para obtener así su colaboración en la obra de solidaridad para que se destina.

8.º Todas las funciones de administración, cobranza y gestión de la contribución referida, serán completamente gratuitas.

Barcelona, 5 de Septiembre de 1938.

F. MENDEZ ASPIE

Señores...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza varias vacantes naturales, en sus distintas categorías, desde la última corrida de escalas, efectuada por Orden Ministerial de 19 de abril de 1935 (GACETA del 4 de mayo), que han de ser provistas por ascensos reglamentarios

por no afectarles las restricciones establecidas por la disposición de 26 de agosto de 1937 (GACETA de 2 de septiembre).

Este Ministerio dispone:

Que asciendan en corrida de escalas, con carácter interino a los sueldos que se indican, los siguientes Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza y a reserva de lo que le corresponda en su día a cada uno de los ascendidos con arreglo al Decreto de 27 de septiembre de 1936.

Vacante por fallecimiento de don José Estalella Graells ocurrida el 26 de abril último una dotación de doce mil pesetas ascienden los Catedráticos siguientes:

A 12.000 pesetas don José Font Bosch (dejan de ascender don Florentino Soria González, Catedrático de Dibujo del Instituto de Gijón; don Ildefonso Maes Sevillano, cesante por Decreto de 22 de Agosto de 1936; don Eduardo Castelo Rivero, catedrático del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Pontevedra y don Ceiso Arévalo Carretero, declarado cesante por Decreto de 25 de Septiembre de 1936). A 11.000 pesetas don José María Hermansáez Meoro, Catedrático del Instituto de Cartagena; a 10.000 pesetas don Victoriano Moreda Carasa, Catedrático del Instituto de Jaén; a 9.000 pesetas don Angel Hermansáez Meoro, Catedrático del Instituto de Orihuela; a 8.000 pesetas don José Gener Salord, Catedrático del Instituto de Tarragona (dejan de ascender don Benito Moneo Díaz, Catedrático del Instituto de Vigo; don José Rodríguez Aroc, Catedrático del Instituto de Ceuta; don José Natural Arrizubieta, Catedrático del Instituto de Torrelavega; don José Montero Arago, Catedrático del Instituto de La Laguna; don Felicísimo Albarrán Fuente, Catedrático del Instituto de Oviedo; don Valentín Rodríguez Lajo, Catedrático del Instituto de Ferrol; don Luis Yáñez Díaz, Catedrático del Instituto de Jerez; don Juan Burgos Romero, Catedrático que se halla en zona facciosa); pasa a ocupar una categoría de 7.000 pesetas don Julio Segura Calbé, Catedrático excedente de Instituto reingresado al servicio activo por Orden Ministerial de 29 de diciembre de 1937 en que se le destina al Instituto para Obreros de Sabadell, todos ellos con efectos económicos desde el día 21 de

Abril de 1938, fecha posterior a la del fallecimiento del señor Estalella.

Vacante por jubilación de don Felipe Díez de Espada, Catedrático de Instituto, ocurrida el día 2 de mayo último, una dotación de 9.000 pesetas ascienden los Catedráticos siguientes:

A 9.000 pesetas don Bibiano Fernández Osorio Tafall, Catedrático del Instituto de Pontevedra; a 8.000 pesetas don Eduardo Dueñas Sánchez, Catedrático del Instituto de Cuenca; todos ellos con efectos económicos a partir del día 3 de Mayo de 1938, fecha posterior a la de la jubilación del señor Díez de Espada.

Vacante por haber sido declarado incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública don Domingo Sáenz Barés, Catedrático del Instituto de Almería por Orden de 10 de mayo de 1938 una dotación de 12.000 pesetas ascienden los Catedráticos siguientes:

A 12.000 pesetas don Pedro Serrano Huertas, Catedrático del Instituto de Guadalajara (deja de ascender don Agustín Cabrera Díez, Catedrático del Instituto de La Laguna); a 11.000 pesetas don Hilario Ducaay Hidalgo, Catedrático del Instituto de Murcia (dejan de ascender don Manuel Gómez Fantova, Catedrático del Instituto de Bilbao; don Vicente Serrano Puente, Catedrático del Instituto de León; don Ricardo Beltrán González, Catedrático del Instituto de Salamanca, y don Teófilo López Mata, Catedrático del Instituto de Burgos); a 10.000 pesetas don Antonio García Fresca Tolosana, Catedrático del Instituto para Obreros de Valencia; a 9.000 pesetas don Fernando Mascaró Carrillo, Catedrático del Instituto (Lope de Vega" de Madrid; a 8.000 pesetas don Marcelo Santaló Sors, Catedrático del Instituto de Gerona; todos ellos con efectos económicos a partir del día 11 de mayo fecha posterior a la de la cesantía del señor Sáenz Barés.

Vacante por jubilación reglamentaria de don Emilio Aranda Toledo ocurrida el día 16 de mayo último una dotación de 11.000 pesetas ascienden los Catedráticos siguientes:

A 11.000 pesetas don Antonio Mir Liambias, Catedrático del Instituto de Mahón (deja de ascender don Gustavo Nieto Vals, Catedrático del Instituto de Orense); a 10.000 pesetas don José Vicente Rubio y Esteban, Catedrático del Instituto de Murcia (de-

han de ascender don Félix Pérez de Pedro, Catedrático del Instituto de Calatayud; don Gonzalo Pérez Casanova, Catedrático del Instituto de Las Palmas; don José Terreros Sánchez, declarado cesante por Decreto de 23 septiembre de 1936; don Luis Olbés Fernández, declarado cesante por Decreto de 23 de septiembre de 1936; don Eduardo Gómez Ibáñez, Catedrático del Instituto de Palma de Mallorca; don Agustín Bravo Riesco, Catedrático del Instituto de Cáceres; don Eugenio Asensio Barberin, declarado cesante por Decreto de 24 de abril de 1937 y don Cándido Fernández Anadón, Catedrático de Instituto de Avila; a 9.000 pesetas don Francisco Sánchez Faba, Catedrático del Instituto de Murcia; a 8.000 pesetas don Justo Gil González, Catedrático del Instituto "Blasco Ibáñez", de Valencia (dejan de ascender don José Nieto Senosiain, Catedrático del Instituto de Huesca; don Ricardo Rubiano González, Catedrático del Instituto de Melilla); todos ellos con efectos económicos a partir del día 17 de mayo de 1938, fecha posterior a la de la jubilación del señor Aranda Toledo.

Vacante por jubilación de don Salvador Núñez González ocurrida, en primero de junio de 1938 una dotación de 11.000 pesetas ascienden los Catedráticos siguientes:

A 11.000 pesetas don Juan González Salomón, Catedrático del Instituto de Albacete (dejan de ascender don Miguel Herrero García, declarado cesante por Decreto de 23 de septiembre de 1936; don Agustín del Pueyo García, Catedrático del Instituto de Gijón y don Paulino Paisan Gómez Catedrático del Instituto de Pamplona); a 10.000 pesetas don Bienvenido Martín García, Catedrático del Instituto "Luis Vives" de Valencia; a 9.000 pesetas don José Lorenzo Fernández, Catedrático del Instituto "Maragall" de Barcelona; a 8.000 pesetas doña Irene Roig Mota, Catedrático del Instituto "Luis Vives" de Valencia, todos ellos con efectos económicos a partir del día 2 de junio, fecha posterior a la de la jubilación del señor Núñez González.

Vacante por haber sido declarado incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública don Fidel Rodríguez Alcalde, por Orden Ministerial de 14 de Julio último una dotación de 9.000 pesetas ascienden los catedráticos siguientes:

A 9.000 pesetas don Manuel Mateo Martorell, Catedrático del Instituto "Pi y Margall" de Barcelona; a 8.000 pesetas don Salvador Bosch Puyol, Catedrático del Instituto de Badalona, todos ellos con efectos económicos a partir del día 15 de julio del corriente año, fecha posterior al de la cesantía del señor Rodríguez Alcalde.

Vacante por haber sido declarado incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública el catedrático don Luis Grandía Ribas por Orden de 14 de Julio de 1938, una dotación de 8.000 pesetas asciende a este sueldo don Gabriel León Trilla, Catedrático de Instituto (dejan de ascender don Fernando García Fernández, Catedrático del Instituto de Ferrerol; don Enrique Vidal Abascal, en zona facciosa; don Vicente Silvestre Gimena, en zona facciosa; don Manuel Pardo Alonso, Catedrático del Instituto de Teruel; D. Eusebio Díaz Peco, Catedrático del Instituto de Zafra; don Francisco Germá Alsina, Catedrático del Instituto de Jerez; don Adolfo Cabrerizo de la Torre en zona facciosa y don Miguel Ruiz Ballón, Catedrático del Instituto de Cabra); con efectos económicos a partir del día 15 de julio, fecha posterior a la de la cesantía del señor Grandía Ribas.

Vacante por haber sido declarado incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública don Juan Camps Bellapart por Orden de 8 de agosto de 1936 una dotación de 11.000 pesetas ascienden los Catedráticos siguientes:

A 11.000 pesetas don José Chacón de la Aldea, Catedrático del Instituto "Lagasca" de Madrid, (deja de ascender don Julio Carretero Gutiérrez por hallarse en zona facciosa), a 10.000 pesetas don Vicente Villumbrales Martínez, Catedrático del Instituto de Alicante (deja de ascender don Florencio Bustinza Lachiondo por hallarse en zona facciosa), a 9.000 pesetas D. Francisco Poggio Mesorana, Catedrático de Instituto; a 8.000 pesetas don Enrique Canito Barrera (deja ascender don Waldo Merino Rubio, Catedrático del Instituto de Avilés); todos ellos con efectos económicos a partir del día 9 de Agosto del corriente año, fecha posterior a la de la cesantía del señor Camps.

Los Catedráticos indicados quedan autorizados para posesionarse de sus ascensos en el Centro oficial donde prestan sus servicios y de no tener asignado Centro determinado, lo ha-

rán en el más cercano a su residencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona 3 de septiembre de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Debiendo comenzar el día primero del próximo Octubre el curso académico 1938-39 en los Institutos de Segunda Enseñanza de la zona leal al Gobierno de la República, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Del 5 al 30 de Septiembre queda abierta la matrícula oficial en los Institutos de Segunda Enseñanza.

Segundo. Los Jefes de las Secciones Administrativas de Segunda Enseñanza de Barcelona y Valencia así como los Comisarios Directores de los Institutos quedan autorizados para fijar los plazos de admisión de solicitudes de matrícula gratuita. Asimismo fijarán los plazos para la revisión de los avales políticos que deberán acompañarse a los solicitudes de matrícula, entendiéndose que no podrá quedar ésta debidamente formalizada hasta que la Comisión que se señala en el apartado tercero emita informe favorable.

Tercero. Para la selección política de los alumnos y concesión de matrículas gratuitas funcionará la Comisión prevista en la Orden de 19 de Septiembre de 1936.

Cuarto. Por los Comisarios Directores y por los Jefes de las Secciones Administrativas de Segunda Enseñanza se habilitará, si fuera preciso, plazo prudencial para que los alumnos que se examinen de ingreso en el mes actual puedan hacer su matrícula oficial en la presente convocatoria.

Barcelona, 3 de Septiembre de 1938.

P. D.,

PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN

Examinado el expediente referente a la distribución general y en los dos ejercicios económicos de 1938 y

1939 entre las Jefaturas de Obras públicas de Albacete, Alicante, Almería, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Jaén, Madrid, Murcia y Valencia, de la cantidad de 3.041.767 pesetas para obras por contrata de conservación de las carreteras del Estado, y del remanente de 8.958.233 pesetas para aplicar entre las demás provincias, según las necesidades del servicio, del crédito de 12.000.000 de pesetas fijado en la apartado A del artículo 3.º del Decreto de 23 de Febrero de 1937 (GACETA del 24), que autoriza al Ministro de Obras públicas para invertir este crédito de pesetas 12.000.000 en dos ejercicios y con cargo a los figurados en el Presupuesto de este Ministerio para 1938, aprobados por Decreto de fecha 4 de Enero del corriente año (GACETA del 6), del Ministerio de Hacienda y Economía.

Resultando que por Orden ministerial de 11 de Marzo último (GACETA DE LA REPUBLICA del 15), se aprobó la citada distribución y se dispuso la tramitación a seguir para la formación del plan general de las citadas obras a subastar dentro de 1938 por las diez Jefaturas de Obras públicas entre las que se hizo tal distribución, guardándose entre otras cosas, que remitiesen a este Ministerio copias autorizadas de los proyectos de la clase de obras especificadas y relaciones duplicadas de los mismos dentro de los diez días a partir de la fecha en que se publicara dicha Orden ministerial en la GACETA DE LA REPUBLICA, con arreglo a las instrucciones en la misma detalladas.

Resultando que por Ordenes Ministeriales de fecha 26 de Marzo próximo pasado, se conceden créditos a las Jefaturas de Obras públicas de Almería, Ciudad Real, Cuenca y Valencia, para ejecución de obras por contrata de conservación de carreteras del Estado, en las zonas liberadas de las provincias de Granada, Badajoz, Toledo y Teruel, respectivamente, con cargo al remanente de pesetas 8.958.233, que figura en la repetida Orden ministerial de 11 de Marzo último, para distribuir según las necesidades del servicio.

Resultando que por Real decreto de 5 de Julio de 1920 (GACETA del 6), se reconoció a los Ingenieros Jefes de Obras públicas con carácter general la facultad de distribuir los créditos que a cada Jefatura se asignaban para obras y servicios de con-

servación de carreteras en los tramos que juzgaren deben ser atendidos con preferencia y de ordenar a los Ingenieros encargados la redacción de los proyectos correspondientes que hayan de servir de base a las subastas, y que sean aprobados por los mismos Ingenieros Jefes, dando conocimiento de los aprobados a la Dirección general de Obras públicas, hoy de Carreteras y Caminos Vecinales, e interesando, la oportuna autorización para su subasta.

Resultando que conforme a lo dispuesto en el Real decreto ecabado de extractar y de la mentada Orden ministerial de 11 de Marzo último (GACETA del 15) las diez Jefaturas de Obras públicas correspondientes han remitido las relaciones duplicadas a ellas pedidas de los proyectos de conservación de carreteras, que tienen ya aprobados, así como también los ejemplares de éstos, y estando terminada la tramitación a que unas y otros han dado lugar, se está en el caso de formular el Plan general de obras de conservación de carreteras del Estado a subastar por aquellas Jefaturas dentro del actual ejercicio económico de 1938.

Resultando que con las relaciones remitidas por las diez Jefaturas, se ha formulado la adjunta, comprensiva de todas las obras de conservación de carreteras del Estado en aquellas propuestas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la repetida Orden ministerial de 11 de Marzo último (GACETA del 15), que comprende 76 proyectos y para cuya ejecución está autorizado el Ministro de Obras Públicas, previo acuerdo favorable del Gobierno, según el apartado a) del artículo 3.º del Decreto de 23 de Febrero de 1937 (GACETA DE LA REPUBLICA del 24) que se considera prorrogado para el presente ejercicio de 1938.

Considerando que, con objeto de evitar nuevas tramitaciones que retrasen la subasta de mayor número de obras, es conveniente recabar el previo acuerdo del Consejo de Ministros con carácter general, y teniendo en cuenta el carácter descentralizador del Real decreto de 5 de Julio de 1920 (GACETA DE MADRID del 6) y para dársele aún mayor a los efectos de abreviación de trámites para la subasta, para que se autorice al Ministro de Obras públicas, para que a su vez lo haga a las Jefaturas de Obras públicas para que éstas, una

vez que comiencen las bajas de las subastas de las obras que las corresponden según la relación adjunta, puedan proceder a la redacción y aprobación de los proyectos que juzgaren convenientes y más necesarios para su aplicación juntamente con el remanente total hablado por diferencia entre el crédito total concedido a cada Jefatura de Obras públicas por la Orden ministerial de 11 de Marzo último (GACETA DE LA REPUBLICA del 15), consignado en el estado a ella anejo, y el importe total de los presupuestos por contrata de sus proyectos relacionados en el estado adjunto a la presente Orden ministerial; para que puedan anunciar y celebrar dentro del ejercicio económico de 1938 las subastas precisas de los proyectos anteriores y hacer las adjudicaciones procedentes, debiendo remitir previamente a la Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales las copias autorizadas y las relaciones duplicadas de las mismas, con los importes de sus presupuestos por contrata, y su distribución en los dos anualidades de 1938 y 1939, ateniéndose a las prescripciones de la Orden ministerial de 11 de Marzo último (GACETA DE LA REPUBLICA del 15), sin olvidar de especificar la clase de obra y expresando en el oficio de su remisión que tales proyectos son los que subastarán con cargo a las bajas de los del Plan general adjunto más el remanente, en virtud de la autorización que por la presente se les concede para celebrar la segunda subasta y la repetición de las anuladas a costa de los adjudicatarios por no otorgar éstos las correspondientes escrituras de contrata dentro del plazo que para ello se les fije, tanto de los proyectos que redacten, según la inmediata autorización que se recaba, como de los proyectos comprendidos en el plan adjunto; para que las mismas Jefaturas de Obras públicas anuncien y celebren las subastas que sea precisas dentro de 1938, conforme a las autorizaciones anteriores, de todos los proyectos que redacten y aprueben con cargo a las bajas de subasta de los formulados a su vez con cargo a las bajas de los del plan general actual más el repetido remanente y así sucesivamente, sin rebasar como consecuencia el crédito total a cada Jefatura concedido por la orden ministerial de 11 de Marzo último (GACETA DE LA REPUBLICA del 15) ni el total general

distribuido, y no olvidándose de remitir a la Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales, en la forma ordenada, la relación duplicada de estos últimos proyectos, sin dejar de expresar en ella la clase de obras, y las copias autorizadas de los mismos, expresando en su oficio de remisión con cargo a qué bajas de subasta han sido redactados.

Considerando que, pudiendo ocurrir quede desierta la segunda subasta (no contándose a tal efecto como celebradas ninguna vez las anuladas a costa de los adjudicatarios por no otorgar éstos las correspondientes escrituras de contrata en el plazo que para ello se les fijó) de alguno o algunos de los proyectos comprendidos en la relación adjunta y de los que han de formular según el considerando anterior y a la vez que la Jefatura de Obras públicas correspondiente no juzgue posible realizar por administración las obras a que se refiera o refieran con los mismos precios por tal sistema fijados en el proyecto o proyectos y con arreglo a las condiciones en que se han verificado las subastas declaradas desiertas, debe recabarse también el previo acuerdo del Consejo de Ministros por las mismas razones expuestas en el considerando anterior, para que se autorice al Ministro de Obras públicas para que a su vez lo haga a las Jefaturas de Obras públicas, para que éstas, inmediatamente que quede desierta la segunda subasta en las condiciones expresadas, puedan proceder a redactar de nuevo el proyecto o proyectos correspondientes, modificando el primitivo o primitivos como tengan por conveniente, reduciendo la longitud, la cantidad de piedra o de obra o ambas cosas a la vez, por el consiguiente aumento en los precios, pero sin que el presupuesto por contrata de cada una exceda del primitivo, y, una vez por aquellas aprobado, proceda también, sin nueva tramitación y por la presente a anunciar y celebrar las veces que sean precisas, durante el actual ejercicio de 1938, las subastas de las obras correspondientes y a seguir toda la tramitación a que haya lugar según el considerando anterior, desde el momento que se conceptúan como nuevos los proyectos que se las autoriza a redactar modificando los primitivos, todo ello en consonancia con lo dispuesto en el párrafo j) de la Instrucción del 16 de Julio de 1920 (GACETA DE MADRID del 20) para

aplicación por las Jefaturas de Obras públicas de las facultades que en los servicios y obras por contrata de conservación de carreteras se las concedieron por Real decreto de 5 de Julio de 1920 (GACETA DE MADRID del 6).

Considerando que no figurando en la relación adjunta ningún proyecto cuyo presupuesto por contrata alcance a 500.000 pesetas y menos, por tanto, que exceda de esa cifra, no es preciso el dictamen del Consejo de Estado que ordena el Art. 57 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en relación con el R. D. de 27 de Marzo de 1925 (GACETA DE MADRID del 28), no siendo tampoco preciso dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 77 de aquella Ley, toda vez que la distribución de anualidades ha sido prevista y ordenada por la Ley de Presupuestos generales del Estado de 31 de diciembre de 1936 (GACETA DE LA REPUBLICA del 12 de Enero de 1937) y en el apartado a) del Art. 3.º del Decreto de 23 de Febrero de 1937 (GACETA DE LA REPUBLICA del 24) y por lo tanto, ya tiene conocimiento el Ministerio de Hacienda de la contratación de estas obligaciones, y en este sentido fueron informados por la Intervención general de la Administración del Estado en los últimos años precedentes inmediatos, expedientes análogos a éste de planes de obras de conservación, de obras de reparación de todas clases, de las carreteras del Estado, y obras de reparación con firmes especiales, a subastar en dichos años, que aprobados por Ordenes ministeriales de conformidad con tales informes y los acuerdos favorables del Consejo de Ministros.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta hecha por la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales, y vistos los informes de la Sección de Contabilidad, Ordenación de Pagos y Asesoría Jurídica de este Ministerio, y de la Intervención general de la Administración del Estado y el acuerdo favorable del Consejo de Ministros, ha dispuesto Primero. — Autorizar a las diez Jefaturas de Obras públicas correspondientes para que, en cuanto se publique esta Orden ministerial en la GACETA DE LA REPUBLICA anuncien y celebren con urgencia la primera subasta, por separado, de los proyectos que comprende el Plan general que por la presente se aprueba, de las obras de con-

servación de carreteras especificadas en la adjunta relación formulada con las por ellas remitidas con arreglo a la Orden ministerial de 11 de Marzo último, (GACETA DE LA REPUBLICA del 15), y para efectuar su adjudicación y seguir toda la ulterior tramitación a que haya lugar, ateniéndose para todo ello a las disposiciones vigentes y entre ellas a más de la Instrucción para subastas de 11 de Septiembre de 1886, la Orden ministerial de 11 de Marzo último (GACETA DE LA REPUBLICA del 15), en cuanto al plazo de ejecución en relación con el importe total del presupuesto por contrata de cada proyecto, el R. D. de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA DE MADRID del 25), el R. D. de 6 de Marzo de 1929 (GACETA DE MADRID del 7), R. R. O. O. de 7 del mismo (GACETA DE MADRID del 8), y de 26 de igual mes (GACETA DE MADRID del 27), sobre contratación de obras y servicios públicos, la Ley de 21 de Noviembre de 1931 sobre contratos de trabajo, la R. O. de 6 de Abril de 1929 (GACETA DE MADRID del 12), sobre modelo de proposición para concursos o subastas de servicios u obras dependientes de la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales, y haciéndose constar en dicho modelo de proposición que si no se actúa en nombre propio debe acompañarse a la proposición el justificante de la personalidad y el certificado de no estar incluido en el Decreto de Incompatibilidades de 24 de Diciembre de 1928, la Ley del Timbre de 18 de Abril de 1932 (GACETA DE MADRID del 19), en cuanto a que las proposiciones para las subastas se han de presentar en papel sellado de la clase sexta (456 pesetas), más el gravamen del 40 % que en concepto de recargo transitorio por causa de guerra, dispone el Decreto de 24 de Diciembre de 1937 (GACETA del 26), o en papel común con póliza de igual precio más dicho recargo; la R. O. de 23 de Diciembre de 1923 (GACETA del 3 de Enero de 1924) sobre que deben ser desechadas en el acto de la subasta las proposiciones que no estén suficientemente reintegradas, la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Marzo de 1933 (GACETA DE MADRID del 19), sobre asistencia a las subastas del Abogado del Estado, etcétera.

Segundo. — Autorizar también a las mismas Jefaturas de Obras públ.

cas para proceder al anuncio y celebración de la segunda subasta, debiendo consignar en los anuncios que en segunda subasta, dentro del actual ejercicio económico de 1938, y a la adjudicación de las obras anteriores que resulten desiertas, en la primera y de las sucesivas necesarias, dentro del mismo, de aquellas cuyos remates fueron anulados a costa de los adjudicatarios por no otorgar las correspondientes escrituras dentro del plazo que para ello se les fije, pudiendo considerarse, como no celebrada su subasta ninguna vez y por tanto para los efectos de poder ejecutar las obras a que se refieran por administración y aplicar en consecuencia la R. O. de 8 de Febrero de 1923 (GACETA DE MADRID del 11 y 16), es preciso que queden desiertas dos subastas más que de las mismas se celebren.

Tercero. — Ordenar a las referidas Jefaturas de Obras públicas que en cuanto conozcan las economías obtenidas por las bajas que resulten en las subastas de las obras referentes a cada una, comprendidas en la relación adjunta, las sumen con el remanente hallado como se ha dicho en el primer considerando y manden formular con urgencia nuevos proyectos cuyos presupuestos totales por contrata sumados no rebasen el total que dan las bajas más el remanente anterior, y una vez aprobados aquellos por ellas remitan a la vez sin demora a este Ministerio, copias autorizadas y relaciones duplicadas de los mismos con expresión de las carreteras, kilómetros, clase de obra y de sus presupuestos por contrata y su distribución en las dos anualidades de 1938 y 1939, ateniéndose a lo dispuesto en el primer considerando.

Cuarto. — Autorizar a las mismas Jefaturas de Obras públicas para lo mismo a que se las autoriza por los apartados 1.º y 2.º anteriores, en cuanto a las subastas y adjudicaciones de los proyectos que incluyan en las relaciones duplicadas que formen según el apartado tercero precedente, y ateniéndose a lo en aquellos prescrito y sin olvidarse de poner en los anuncios de subasta correspondientes que ésta es con cargo a las bajas de las de los del Plan general por ésta aprobado.

Quinto. — Autorizar también a las Jefaturas de Obras públicas para redactar y aprobar los proyectos que juzguen convenientes de modo que el total de sus presupuestos por contra-

ta quede dentro y no exceda por tanto del total importe de las bajas de subasta de los redactados a su vez con cargo a las bajas de la de los de este Plan general más el remanente primitivo, y así sucesivamente, y para anunciar y celebrar su subasta las veces que sean precisas dentro de este ejercicio económico de 1938, y seguir toda la demás tramitación ulterior que sea procedente, remitiendo de todos ellos a este Ministerio copias autorizadas y relaciones duplicadas en la forma ordenada, expresando en sus anuncios de subasta que es con cargo a bajas de bajas o a bajas de bajas de bajas, etc.

Sexto. — Autorizar a las Jefaturas de Obras públicas repetidas, para que en cuanto quede desiertas las segundas subastas de alguno o algunos de los proyectos comprendidos en la adjunta relación, o en las que formulen según los apartados anteriores, procedan, de no poderlos efectuar por administración por los mismos precios por este sistema y con arreglo a las condiciones en ellos fijadas, a la redacción de otros nuevos modificando los primitivos como tengan por conveniente con arreglo a lo manifestado en el segundo considerando, y una vez por ellas aprobados remitan, sin demora a este Ministerio copias autorizadas y relaciones duplicadas de los mismos en la forma ordenada y, sin nueva tramitación y por la presente, anuncien y celebren desde luego su subasta dentro de 1938 y sigan toda la demás tramitación a que haya lugar con arreglo a lo dispuesto en el mismo segundo considerando y a lo que en su virtud sea aplicable de los apartados precedentes, sin olvidar de poner en los anuncios de subasta correspondientes que es de proyectos modificados de los del plan general actual o de los redactados con cargo a bajas de las subastas de los del mismo plan, o de los de bajas de bajas, etc.

Séptimo. — Que las Jefaturas de Obras públicas no dejen de especificar en los anuncios de subasta el plazo único de ejecución de las obras contado a partir de su comienzo y que debe ser tenido en cuenta en su totalidad, y por tanto en lo que respecta a la agrupación de carreteras o de grupos de kilómetros de una misma carretera en un solo proyecto, redacción, para cada proyecto o grupo, de un pliego único de condiciones particulares y económicas.

Octavo. — Que, del resultado de las subastas que se les autoriza a cele-

brar de todos los proyectos, remitan las Jefaturas de Obras públicas a este Ministerio, en cuanto las verifiquen, relaciones duplicadas generales, y no por separado para cada proyecto, con la especificación de todos los proyectos, con los nombres de las carreteras, de los kilómetros, de la clase de obras, de los nombres de los adjudicatarios, de las desiertas, de sus presupuestos por contrata de los importes de sus adjudicaciones y de las bajas con los totales generales de estas tres últimas columnas para conocimiento por la última de la baja total.

Noveno. — Recordar a las Jefaturas de Obras públicas que están desde luego autorizadas para resolver las incidencias y reclamaciones a que den lugar las subastas que celebren de todos los proyectos de conservación de carreteras, y que únicamente han de remitir a este Ministerio para su resolución los escritos que sean recursos de alzada ante la Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales, contra los acuerdos o resoluciones por ellas tomados o dictados con motivo de dichas subastas.

Décimo. — Que, en el caso de que alguna de las obras cuya segunda subasta quede desierta o sean rematadas, y las Jefaturas de Obras públicas correspondientes juzguen posible ejecutarlas por administración a los mismos precios por tal sistema, y con arreglo a las condiciones en sus proyectos respectivos fijadas, para lo cual están desde luego autorizadas por la citada R. O. de 8 de Febrero de 1923 (GACETA DE MADRID del 11 y 16), deben aquéllas, pidiendo inmediatamente que haya lugar los fondos necesarios, en la forma dispuesta por la Orden del Ministerio de Hacienda y Economía de fecha 16 de Abril último (GACETA DE LA REPUBLICA del 19), y el Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y el Ordenador de Pagos por Obligaciones del mismo, no demorar la remisión de tales fondos, contribuyendo a no retrasar la ejecución de las mencionadas obras por administración dada la urgencia de las mismas, y en todo caso los Ingenieros Jefes de Obras públicas darán cuenta al mismo tiempo de la petición de fondos a la Sección de Contabilidad de este Ministerio de la distribución en anualidades de los presupuestos totales por administración si se trata de obras dos veces desiertas o del importe de las que han de ejecutarse por este sistema en

las rescindidas, una vez efectuadas y aprobadas la liquidación de las realizadas, y expresar respectivamente las fechas de las dos subastas desiertas o la de la rescisión.

Lo que, de orden del Excmo. Sr. Mi-

nistro, participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Barcelona, 30 de Agosto de 1938.

El Director general,

M. MALDONADO

Sres. Ordenador de Pagos por Obliga-

ciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo, e Ingenieros Jefes de Obras públicas de Albacete, Alicante, Almería, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Jaén, Madrid, Murcia y Valencia.

Relación de las obras de conservación de carreteras del Estado que han de ser subastadas durante el corriente ejercicio económico de 1938 por las once Jefaturas de Obras Públicas que se expresan a continuación formuladas con los proyectos por ellas remitidos con arreglo a la Orden ministerial de fecha once de Marzo de 1938 (GACETA DE LA REPUBLICA del 15) de aprobación de la distribución general entre las mismas y en los dos ejercicios económicos de 1938 y 1939 de la cantidad de 3.691.638'69 de pesetas del crédito total de 12.000.000 de pesetas fijado en el Presupuesto vigente para la clase de obras mencionadas.

Jefaturas de Obras Públicas y Carreteras	Kilómetros	Clase de obras	Presupuestos por		Distribución de anualidades	
			contrata	Pesetas	1938	1939
				Pesetas	Pesetas	Pesetas
ALBACETE						
Ayora a Albacete.	41 al 47 y 73 al 78	Acopios y su empleo.	25.653,56	6.413,39	19.240,17	
Oneca a Albacete.	123, 124, 128, 129, 135 y 136	Idem.	24.706,71	6.176,68	18.530,03	
Oneca a Albacete.	140, 141, 144, 149 y 150	Idem.	23.589,95	5.897,49	17.692,46	
Oneca a Albacete.		Idem.	24.491,73	6.122,93	18.368,80	
Jaén.	1 al 8	Idem.	25.846,02	6.461,50	19.384,52	
Hellín a Eche de la Sierra.	16 al 20	Idem.	24.687,62	6.171,91	18.515,71	
Eche de la Sierra a la de Albacete a Jaén por Fabricas.	6 al 10	Idem.	24.973,40	6.243,35	18.730,05	
Albacete a Munera.	16 al 20	Idem.	24.974,90	6.246,22	18.738,68	
La Roda a Mahora.	27 al 31	Idem.	24.001,65	6.000,41	18.001,24	
Albacete a Munera.	21 al 23, 28 y 29	Idem.	24.961,90	6.240,47	18.721,43	
Villarrobledo a Tomeloso.	1 al 6	Idem.	24.963,05	6.240,76	18.722,29	
Bonillo a Socuellamos.	1 al 5	Idem.				
Villarrobledo a la de Almagro a Alcaraz.	11 al 13	Idem.	13.604,76	3.401,19	10.203,57	
Balazote a Bonillo por Lezuza.	2 al 6	Idem.	24.906,24	6.226,56	18.679,68	
Balazote a Bonillo por Lezuza.	36 al 42	Idem.	27.655,20	6.913,80	20.741,40	
Hellín a Ballesteros.	60 al 63	Idem.	24.690,96	6.172,74	18.518,22	
TOTALES.			363.717,65	90.929,40	272.788,25	
ALICANTE						
Cocentaina a Denia.	5, 6, 37 al 40	Acopios y su empleo.	61.338,69	15.334,69	46.004,00	
Callosa de Segura a los Santos de piedra.	1 al 3	Idem.	105.570,00	26.392,50	79.177,50	
Callosa de Ensarriá a Alcoy.	10 al 14	Idem.	60.237,00	15.050,25	45.177,75	
TOTALES.			227.145,69	56.786,44	170.359,25	
ALMERIA						
Berja a Venta del Olivo.	2 al 7	Acopios y su empleo.	87.231,75	21.807,93	65.423,82	
Berja a Venta del Olivo.	12 al 14	Idem.	44.130,13	11.037,53	33.097,60	
TOTALES.			131.361,88	32.840,46	98.521,42	

Jefaturas de Obras Públicas y Carreteras	Kilómetros	Clase de obras	Presupuestos por contrata Pesetas	Distribución de anualidades	
				1938 Pesetas	1939 Pesetas
ALMERIA PARA GRANADA					
Tarbate a Albuñol	62 al 64, 600	Acopios y su empleo.	42.734,91	11.187,00	31.527,91
Murcia a Granada	148 al 151	Idem.	42.738,60	10.186,00	32.552,60
		TOTALES.	85.473,51	21.373,00	64.100,51
CIUDAD REAL					
Puerto-Lápiche a Ciudad Real	139 al 198	Acopios de piedra machacada.	63.250,00	15.812,50	47.437,50
Pedro-Muñoz a Tomelloso	8 al 26	Idem.	50.559,75	12.639,93	37.919,82
Manzanares a Bolaños	1 al 22	Idem.	48.978,50	12.244,62	36.733,88
Almagro a Alcaraz	1 al 36	Idem.	24.874,50	6.218,67	18.655,83
Almagro a Alcaraz	51 al 107	Idem.	45.997,13	11.499,29	34.497,84
Almagro a Porzuna	1 al 29	Idem.	21.778,13	5.444,53	16.333,60
Valdepeñas a Ventilla de Fernández.	1 al 44	Idem.	32.910,63	8.477,66	25.432,97
Infantes a Albaladejo	1 al 5				
Estación de La Cañada a la de Ciudad Real a Calzada de Calatrava.	1 al 11	Idem.	20.671,25	5.167,81	15.503,44
Almóden a Ciudad Real	62 al 57				
Enlace de la de Almadén a Ciudad Real con la de Piedrabuena a Herrera del Duque	3 al 6	Idem.	46.497,38	11.624,35	34.873,03
Puentollano a Calzada de Calatrava.	1 al 40	Idem.	28.548,75	7.137,19	21.411,56
Calzada de Calatrava a Almuradiel	1 al 35	Idem.	23.235,75	5.833,94	17.401,81
		TOTALES.	408.301,77	102.100,49	306.201,28
CIUDAD REAL PARA BADAJOZ					
Castuera a Navalpino	70 al 90	Acopios de piedra machacada.	50.791,75	12.697,93	38.093,82
Piedrabuena a Herrera del Duque	77 al 87	Idem.	29.411,25	7.352,81	22.058,44
		TOTALES.	80.203,00	20.050,74	60.152,26
CUENCA					
Socuéllamos a Villarrubio	13 al 17	Acopios y su empleo.	58.769,60	14.692,44	44.077,16
Socuéllamos a Villarrubio	18 al 22	Idem.	56.386,80	14.096,74	42.290,06
Mota del Cuervo a Villamayor de Santiago	1 al 3	Idem.	48.202,25	12.050,58	36.151,67
Mota del Cuervo a Villamayor de Santiago	4 al 7	Idem.	57.247,00	14.311,79	42.935,21
Mota del Cuervo a Villamayor de Santiago	8 al 10	Idem.	43.297,50	10.824,40	32.473,10

Jefaturas de Obras Públicas y Carreteras	Kilómetros	Clase de obras	Presupuestos por contrata		Distribución de anualidades	
			Pesetas	Pesetas	1938 Pesetas	1939 Pesetas
Mota del Cuervo a Villamayor de Santiago	11 al 13	Acopios y su empleo	50.600,00	12.650,03	37.949,97	
Cuenca a Albacete	29 al 33	Idem.	50.250,28	12.562,60	37.687,68	
Cuenca a Albacete	78 y 79	Idem.	37.244,57	8.311,17	27.933,40	
CUENCA PARA TOLEDO			401.998,00	100.499,75	301.498,25	
TOTALS.						
Tenlleque a Quinlanar de la Orden. Quinlanar a Villanueva de Alcardete. Mora a la Casilla de Dobores.	16 al 20 7 al 10 5 al 10	Acopios y su empleo	39.275,00	9.918,71	29.356,29	
Orgas a Horcajo de Santiago.	54 al 59	Idem.	39.136,30	9.784,16	29.352,64	
Herrera del Duque a la de Navahermosa a Logrosán	65 al 69	Idem.	46.257,60	11.564,35	34.693,25	
Toledo a Ciudad Real	73 al 78	Idem.	46.839,50	11.709,83	35.129,67	
Comanar de Oreja a la de Toledo a Ciudad Real	79 al 83	Idem.	39.128,75	9.782,15	29.346,60	
El Bonillo a Madridijos	5 al 9	Idem.	43.730,50	10.945,08	32.835,42	
CUADALAJARA			49.277,50	12.319,32	36.958,18	
TOTALS.			48.944,00	12.235,95	36.708,05	
TOTALS.			353.039,65	83.289,55	264.780,10	
Alcalá de Henares a Pasirana.	27 al 37,538	Acopios y su empleo	142.105,04	35.500,00	106.605,04	
Balconete a Tomellosa	1 al 3,587	Idem.	38.742,16	9.685,54	29.056,62	
Brihuega a la de Perales de Tajuna a Albares	29 al 31,253	Idem.	46.639,72	11.664,93	34.994,79	
Huete a Tortuera	6 al 11	Idem.	81.409,65	20.352,41	61.057,24	
Estación de Guadalaajara al confín de la provincia de Madrid	7 y 8	Acopios	31.706,42	7.952,87	23.753,55	
TOTALS.			340.622,99	83.155,75	257.467,24	
J A E N						
Bailén a Baeza.	27, 28 y 509 mts. del 29	Acopios y su empleo	44.204,84	11.051,17	33.153,67	
Estación de Vilches a Abnería	51 y 52	Idem.	44.204,83	11.051,17	33.153,66	
Torreperogil a Huescar	5 al 7	Idem.	52.720,60	13.180,10	39.540,50	
Puente de Génova a la de Elche a Hellín	20 al 23	Idem.	35.638,81	8.922,17	26.766,64	
Venta de Santa Amalia a la del Serrero	1 al 4	Idem.	44.184,50	11.048,58	33.145,92	
Venta de las Palomas a Diezma	15 y 17 al 19	Idem.	44.215,20	11.053,76	33.161,44	
TOTALS.			265.238,78	66.306,95	198.921,83	

Jefaturas de Obras Públicas y Carreteras	Kilómetros	Clase de obras	Presupuestos por contrata Pesetas	Distribución de anualidades	
				1938 Pesetas	1939 Pesetas
MADRID					
Ajalvir a Estremera	10 al 15	Acopios y su empleo, y riego superficial bituminoso	100.599,50	25.147,63	75.442,87
Loeches a Alcalá de Henares.	1 al 9,777	Riego superficial de betún asfáltico. Idem.	98.156,19	24.539,04	73.617,15
Puente Argenda a Colmenar de Oreja. Colmenar de Oreja a la de Toledo a Ciudad Real	24 al 28,803 1 al 5,536	Idem.	67.735,52	16.933,88	50.801,64
		TOTALES.	326.963,01	81.740,75	245.222,26
MURCIA					
Torreveja a Balsicas	28 al 32	Acopios y empleo.	95.812,22	23.953,21	71.859,01
Murcia a Granada.	90 al 92	Idem.	110.213,01	27.553,43	82.659,58
Murcia a Puebla de Don Fadrique.	65 al 67	Idem.	94.226,40	23.556,76	70.669,64
		TOTALES.	300.251,63	75.063,40	225.188,23
VALENCIA					
Adenruz a Valencia	53 al 55	Acopios y su empleo.	57.822,00	14.455,50	43.366,50
Casas del Campillo a Valencia.	1 al 4	Idem.	63.535,77	15.883,94	47.651,83
Requena a Cofrentes.	1 al 5	Idem.	69.707,25	17.426,81	52.280,44
Casas de Campillo a Valencia a Albaida.	1 al 4	Idem.	57.110,72	14.277,68	42.833,04
Albaida a Gandia.	1 y 0,600 mts. del 2	Idem.	27.341,25	6.835,31	20.505,94
		TOTALES.	275.516,99	68.879,24	206.637,75
VALENCIA PARA TERUEL					
Puebla de Valverde a Castellón.	16 al 20	Acopios y empleo	65.636,25	16.409,06	49.227,19
Puebla de Valverde a Castellón.	21 al 25	Idem.	65.487,49	16.371,87	49.115,62
		TOTALES.	131.123,74	32.780,93	98.342,81
RESUMEN					
		Cantidad total y su distribución en anualidades del crédito autorizado para esta clase de obras.	12.000.000,00	3.000.000,00	9.000.000,00
		Total de los presupuestos por contrata y su distribución en anualidades de los 76 proyectos que comprende la relación precedente	3.690.948,29	922.766,85	2.768.181,44
		REMANENTE.	8.309.051,71	2.077.233,15	6.231.818,56

Barcelona, 30 de Agosto de 1938.
El Director general,
M. MALDONADO.

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES
Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto de 16 de Mayo de 1925, han de regir en las contrataciones de las obras de este Plan general de conservación por contrata de las carreteras del Estado, provincia de todas las que figuran en dicho plan

Primera. El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante notario que designe el decano del Colegio Notarial de Barcelona o de las demás provincias dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE LA REPUBLICA o el "Boletín Oficial" de la provincia donde radique la obra, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la Provincia en los Sucesales de la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Segunda. Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del veinticinco por ciento del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del cinco por ciento.

Tercera. El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución del subsidio industrial y de los daños y perjuicios,

si los hubiera, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

Cuarta. Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo que se manque, a contar del comienzo de las obras.

Quinta. Al contratista se le abonará en el año 1938 la obra correspondiente que se asigne en el pliego de condiciones particulares y económicas que se acompaña a cada proyecto, y en el año 1939 la que se asigne igualmente en dicho pliego.

La obra ejecutada en cada uno de los plazos parciales deberá contraerse a tramos de carretera completamente terminados, con sujeción a las instrucciones que diere la Jefatura de Obras Públicas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de dos meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del diez por ciento por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

Sexta. Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación con sujeción a lo dispuesto en el real decreto de 29 de Septiembre de 1926, y aclarado por real orden de 9 de Septiembre de 1927.

Séptima. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas

por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente: su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del Presupuesto vigente y a los de los Presupuestos sucesivos.

Octava. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición sexta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán, partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

Novena. Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en la siguiente ejecución, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento del artículo quinto de la ley de 18 de marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en 18 de Julio de 1938 por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

11. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, los reales decretos de veinte de Junio y doce de Julio de 1902, el real decreto-ley de cinco de Marzo de 1928 y real orden de 7 del mismo mes y año, referente al contrato de trabajo con los obreros, y la legislación sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y las demás disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten que sean aplicables acerca del régimen del trabajo.

12. A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las sobras o servicios; siendo desde luego, deshechas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo, de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y

Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que consten la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

13. Siendo el contrato esencialmente administrativo quedará sujeto, por tanto, a la Ley de Contabilidad de primero de Julio de 1911 en sus diversos preceptos; igualmente se halla sujeto a la Ley de Accidentes de Trabajo y su Reglamento de 8 de octubre de 1932 y 31 de Enero de 1933 respectivamente y a la Ley del Retiro Obrero y su Reglamento de 11 de Marzo de 1919 y 21 de Enero de 1921.

Barcelona, 30 de Agosto de 1938.
El Director general.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo colaborado en los trabajos agrícolas de la última recolección de cereales y pudiendo prestar asimismo eficaz ayuda en otras faenas del campo unidades mi-

litares de trabajo formadas por individuos aptos para Servicios Auxiliares reclutados en los diferentes C. R. I. M. y otras constituidas por soldados pertenecientes a fuerzas activas, es justo que las asociaciones agrícolas o agricultores particulares que hayan utilizado el trabajo de ambos tipos de Brigadas, satisfagan el importe de dicho trabajo, cualesquiera que sea la procedencia de la unidad militar de auxilio, y como de las órdenes del Ministerio de Defensa Nacional de 14 de Junio y 15 de Agosto y de la del Ministerio de Agricultura de 18 de Junio pudiera deducirse que la obligación de pagar los salarios devengados por dichas fuerzas se refiere solamente a las de las Brigadas formadas por los C. R. I. M., este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Todos los trabajos agrícolas desempeñados por Brigadas de soldados sea cualquiera su procedencia, deberán ser pagados por los cultivadores o entidades agrícolas que hayan utilizado dicho personal en las mismas condiciones que determinan las Ordenes ministeriales del Ministerio de Agricultura de 18 de Junio de 1938, y la del Ministerio de Defensa Nacional de 15 de Agosto de 1938.

Segundo. Por las Secciones Agronómicas provinciales se procederá al cobro de los salarios devengados y al reintegro de las cantidades percibidas en la forma que previenen ambas disposiciones y las de régimen interior dictadas por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Septiembre de 1938.

P. D.

ADOLFO VAZQUEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 8 de Mayo de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses:	56'50	59'50
Libras esterlinas:	101'—	106'—
Dóllars:	20'18	21'26
Liras:	37'50	68'50
Francos suizos:	462'17	486'70
Reichsmarks:	8'12	8'56
Belgas:	340'10	358'20
Florines:	11'24	11'85
Pscudos:	—	—
Coronas Checoslov.::	70'75	73'50
Coronas danesas:	4'49	4'74
Coronas noruegas:	5'07	5'27
Coronas suecas:	5'18	5'47
Pesos argentinos m/l.:	5'28	5'57

DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE Y MONOPOLIOS

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Dirección general del Timbre y Monopolios, con fecha 25 de Agosto último, la Orden ministerial siguiente:

"Ilmo. Sr.: La contracción que existe en la venta de billetes de la Lotería Nacional, debida a las actuales circunstancias, originadas por la sublevación militar y la reducción de territorio sometido al Gobierno legítimo, requiere una disminución del valor de los billetes de los próximos sorteos extraordinarios, denominados de la Cruz Roja y Navidad, en comparación con el que tenían en años anteriores, hasta el punto de que apenas diferirán de los sorteos ordinarios.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto que las Comisiones de los Administradores de Loterías correspondientes a los sorteos de la Cruz Roja y Navidad, que han de celebrarse en el presente año, sean iguales a los que perciben en los sorteos ordinarios, siempre que el precio del billete no exceda de 500 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Administradores de Loterías y demás efectos.

Barcelona, 7 de Septiembre de 1938.
El Director General del Timbre y Monopolios,

ARTURO FERNANDEZ NOGUERA

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA

BARCELONA

ADMINISTRACION CENTRAL

Habiendo sufrido extravío dos extractos de acciones de este Banco de España números 260.729 — 260.730 — 284.149 el primero y 260.731 — 260.732 — 260.733 el segundo, importando cada extracto mil quinientas pesetas nominales, domiciliadas en nuestra Sucursal de Lérida; y expedidos en 4 de Febrero de 1919 a favor de doña Luisa Alamo Mestre y D.ª María Alamo Mestre, respectivamente, se hace público por única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA y dos diarios de esta localidad según determina el artículo 4.º del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos extractos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 7 de Septiembre de 1938.
El Secretario general interino,

SANTIAGO REGUEIRO

X—227

BANCO DE ESPAÑA

BARCELONA

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito Necesarios en efectivo, expedidos por esta Sucursal, Número 2.567 de pesetas 25.206'50 constituido en 8 de Abril de 1938.

Número 2.568 de pesetas 5.150'— constituido en 11 de Abril de 1938.

Número 2.569 de pesetas 7.500'— constituido en 12 de Abril de 1938.

Número 2.570 de pesetas 8.063'95 constituido en 12 de Abril de 1938.

Número 2.571 de pesetas 10.924'— constituido en 12 de Abril de 1938.

Número 2.572 de pesetas 5.125'— constituido en 12 de Abril de 1938.

Número 2.573 de pesetas 2.800'— constituido en 13 de Abril de 1938.

Número 2.574 de pesetas 4.668'45 constituido en 13 de Abril de 1938.

Número 2.575 de pesetas 1.600'— constituido en 14 de Abril de 1938.

Número 2.576 de pesetas 11.095'— constituido en 14 de Abril de 1938.

Número 2.577 de pesetas 5.960'— constituido en 14 de Abril de 1938.

Número 2.579 de pesetas 5.000'— constituido en 16 de Abril de 1938.

Número 2.580 de pesetas 22.767'— constituido en 16 de Abril de 1938.

Número 2.581 de pesetas 51.300'— constituido en 18 de Abril de 1938.

Todos ellos a favor de la Dirección General de Administración Local, se

anuncia al público, por única vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA, "Las Noticias" y "El Diluvio", según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 7 de Septiembre de 1938.
El Secretario interino,

U. F. ZANNI

X—228

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. A. 280.702 de pesetas 7.500 nominales en Deuda Amortizable 4 % emisión 1935 sin impuesto, expedido por este Establecimiento en 25 de Noviembre de 1935 a favor de D.ª Magdalena Colomo Gómez, se anuncia al público, por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial GACETA DE LA REPUBLICA, "Diario Oficial de Madrid" y otro diario de esta capital, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 26 de Diciembre de 1936.

P. El Secretario general,

PABLO MARTINEZ CRESPO

X—229

ADMINISTRACION JUDICIAL

REQUISITORIAS

CARBONELL DEL RIO (Carolina), titular de la caja número 745 del Banco Comercial de Barcelona, últimamente domiciliado en esta ciudad, calle Via Layetana, 20, comparecerá dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar número 1 del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el paseo de Pi y Margall, número 116, piso 3.º, al objeto de prestar declaración como inculcado en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el número 519 de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, 31 de Agosto de 1938. — El Juez Auxiliar número Uno, S. Cayuela. — El Secretario, I. González Canals.

J. O.—2.242.

VALLS ESPRIU (Antonio), y FONT GIBERT (Mercedes), titulares de la caja núm. 1538-P. del Banco Comercial de Barcelona, últimamente domiciliados en esta ciudad, calle Ronda San Pedro, 72, 1.º, 2.º, comparecerán dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar número 1 del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el paseo de Pi y Margall, número 116, piso 3.º, al objeto de prestar declaración como inculcados en el sumario que se les instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el número 518 de 1938, bajo apercibimiento si no lo verificasen de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, 31 de Agosto de 1938. — El Juez Auxiliar número Uno, S. Cayuela. — El Secretario, I. González Canals.

J. O.—2.243.

CASAMITJANA ALEGRE (Josefa), titular de la caja número 834 P. del Banco Comercial de Barcelona, últimamente domiciliado en esta ciudad, calle Ronda San Pedro, 25, 2.º, 1.º, comparecerá dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar número 1 del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el paseo de Pi y Margall, número 116, piso 3.º, al objeto de prestar declaración como inculcado en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el número 523 de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, 30 de Agosto de 1938. — El Juez Auxiliar número Uno, S. Cayuela. — El Secretario, I. González Canals.

J. O.—2.244.

IBORRA GUILLEMOT (Salvio), titular de la caja número 254 P. del Banco Comercial de Barcelona, últimamente domiciliado en esta ciudad, calle Caspe, 56 y 58 (Despacho), comparecerá dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar número 1 del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el paseo de Pi y Margall, número 116, piso 3.º, al objeto de prestar declaración como inculcado en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el número 520 de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, 30 de Agosto de 1938. — El Juez Auxiliar número Uno, S. Cayuela. — El Secretario, I. González Canals.

J. O.—2.245.

CASANOVAS FERRER (Ana), titular de la caja número 136 del Banco Comercial de Barcelona, últimamente domiciliado en esta ciudad, calle Rosellón, 211, primero, segunda, comparecerá dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar número 1 del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales sito en el Paseo de Pi y Margall, núm. 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculcado en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el núm. 522, de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, treinta de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez Auxiliar num. 1, S. Cayuela.—El Secretario, I. González Canals.

J. O.—2.246

DON ALFREDO FERNANDEZ HINDE, Juez de Instrucción número Uno, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, accidentalmente encargado del Juzgado número Dos.

Por el presente se hace saber: Que por el referido Tribunal se tramitan expedientes con los números y contra las personas que al final se relacionan, sobre incautación provisional de bienes propiedad de las mismas, llevada a cabo por las entidades que también se expresarán, por considerarlas contrarias al Régimen.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos; apercibidos de que si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

RELACION QUE SE CITA

Expediente número 2.056 sobre incautación de la casa de la calle San Lorenzo número 6, de Madrid, propiedad de Bernarda Vela Hernando, Viuda de Pombo, y Herederos de Antonio Pombo.

Expediente 2.489 sobre incautación de la finca de la calle Zurbano, número 87, propia de la Compañía Española de Inmuebles, S. A.

Expediente número 3.055 sobre incautación de la casa número 78 y 80 del Paseo de Rosales, de Madrid, pro-

piedad de María Luisa Gómez Pelayo. Expediente número 1.496.1572 sobre incautación de la finca de la calle del Tiro, núm. 4 y Gran Vía Durruiti, número 17 y calle Colón, número 17, de Valencia, propiedad de José María Rocafull.

Expediente número 2.469 sobre incautación de las fincas de la calle de Cuba, números 16 y 18, de Valencia, propiedad de Juan Campoy.

Expediente número 2.673 sobre incautación de la finca sita en la calle Cuba, número 16, de Valencia, propiedad de Piedad Campoy.

Expediente número 3.180 sobre incautación de las casas de la Plaza Galán y García Hernández, número 4 y Plaza García Morales, números 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16 18; y A. de Baños de la Encina, propiedad de Concepción y Joaquín Muñoz-Cobo y Jiménez.

Expediente número 3.182 sobre incautación de la casa de la calle Iglesia, número 2, de Baños de la Encina, propia de la Ex Marquesa de Villallegre.

Expediente número 3.134 sobre incautación de las casas Quinto de los Cuellos, números 12, y A., propiedad de Santiago Ubago y Pérez Caballero y calle Quinto Majadillos, números 7 y A., propiedad de María Ubago y Pérez Caballero, sitas en Baños de la Encina.

Expediente número 3.187 sobre incautación de la casa de la calle de José María Altozana, número 25, propiedad de Juan Suárez Gómez, sita en Baños de la Encina.

Expediente número 3.189 sobre incautación de las fincas sitas en Llanos de Rentero, número 74 y Cortijo Guacho, número 33 y A., propiedad de Francisco Rentero Rentero, de Baños de la Encina.

Expediente número 3.191 sobre incautación de las casas de la calle Carlos Marx, números 35 y 42, propiedad de Herederos de José Rodríguez Nieto, de Baños de la Encina.

Expediente número 3.193 sobre incautación de la casa de la calle Manuel Azaña, número 2, propiedad de Francisca y Carmen Roselló Valera, en Baños de la Encina.

Expediente número 3.194 sobre incautación de las fincas sitas en Cortijo Rubial, número 44 y El Salcedo, número 45 y A., propiedad del Ex Conde de la Quintería, en Baños de la Encina.

Expediente número 3.196 sobre incautación de las casas de la calle Carlos Marx, número 1, José María Altozana, números 5 y 7 y García Morales número 24, propiedad de Herederos de Onofra Núñez Concal, en Baños de la Encina.

Expediente número 3.198 sobre incautación de las casas de las calles Cánovas del Castillo, número 2, Suspiro, números 11 y 13 y Cánovas del Castillo, A., propiedad de Enrique Muñoz-Cobo Jiménez, de Baños de la Encina.

Expediente número 3.200 sobre incautación de la finca sita en casa del Conde, propiedad de Herederos de Ro-

drigo Medinilla Orozco en Baños de la Encina.

Expediente número 3.202 sobre incautación de las fincas sitas en los Mendozas, número 56 y A., propiedad de José Moreno Agrela, de Baños de la Encina.

Expediente número 3.203 sobre incautación de las fincas sitas en Marquesas, número 59 y A., propiedad de Francisco Marín, Ciudad Real, en Baños de la Encina.

Expediente número 3.205 sobre incautación de las fincas sitas en Dehesa en Martos, número 39 y la Copela número 1, propiedad de Diego López Castaños, en Baños de la Encina.

Expediente número 3.207 sobre incautación de las casas de la calle Amargura, número 8 y Matadero, números 2 y 4, propiedad de Joaquín Jiménez Brull, en Baños de la Encina.

Expediente número 3.209 sobre incautación de las fincas sitas en Nava Redonda, número 10, Atalaya, número 11 y A., Nava Redonda A., Arrebolares A., Araceli, 49, 51 y A., y Barranquillos, número 23 propiedad de Bernardino Jiménez Indarte de Baños de la Encina.

Expediente número 3.211 sobre incautación de las casas de las calles Cánovas del Castillo, número 16 y Fernando de los Ríos, número 21, propiedad de Herederos de Ex Conde de Gracia Real, en Baños de la Encina.

Expediente número 3.213 sobre incautación de la finca sita en Alarcónes, número 33, propiedad de Samuel Flores Flores, en Baños de la Encina.

Y en cumplimiento de lo acordado y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, libro el presente que firmo en Barcelona a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—2247

RODRIGUEZ GONZALEZ (Vicente), hijo de Vicente y de Amparo, natural de Valladolid, y vecindado en Madrid, de dieciocho años de edad, de estado soltero, y de profesión escribiente, sin que consten otras circunstancias y cuyo paradero se ignora, soldado de la segunda compañía del 431 Batallón de la 108 Brigada Mixta, comparecerá en el término de diez días contados desde la publicación de la presente en el periódico oficial, ante este Juzgado Instructor de la 69 División, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de su procesamiento y prisión provisional dictado en la causa que se le sigue con el número 2.511 por el presunto delito de desertión, apercibiéndole de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y se declarará rebelde.

Dado en Miraflores de la Sierra, a 22 de Agosto de 1938. — El Juez Delegado (ilegible).

J. M.—3.182

ZAPATER MENSALLES (Julio), hijo de Josefa, natural de Ballare, provincia de Huesca y vecindado en el mismo, de 29 años de edad, de estado casado y oficio agricultor, sin que consten otras circunstancias y cuyo paradero se ignora, soldado de la segunda Compañía del 430 Batallón de la 108 Brigada Mixta, comparecerá en el término de diez días contados desde la publicación de la presente en el periódico oficial, ante este Juzgado Instructor de la 69 División, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de su procesamiento y prisión provisional dictado en la causa que se le sigue con el núm. 2.575, por el presunto delito de desertión, apercibido de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Miraflores de la Sierra, a 22 de Agosto de 1938. — El Juez Delegado (ilegible).

J. M.—3.183

FUENTES GARCIA (Crescencio), hijo de Simón y de Visitación, natural de Selceda del Río (Cuenca), domiciliado en el mismo, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador y en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 26 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor, Alberto A. Luengo.

J. M.—3.184

BALLESTEROS GARCIA (Alejandro), natural de Valderacete (Madrid) de 36 años de edad, de estado casado, de profesión campesino y en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 26 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor, Alberto A. Luengo.

J. M.—3.185

GARCIA CORBELLO (Luis), sin señas personales de su filiación, de profesión en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores

de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 26 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor, Alberto A. Luengo.

J. M.—3.186

SANCHEZ LOPEZ (Alfredo), hijo de Luis y de Angela, natural de Guijo de Galisteo (Cáceres), vecindado en Madrid, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado y en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 26 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor, Alberto A. Luengo.

J. M.—3.187

PINA BARON (Gregorio), hijo de Elroy y de Eudiana, natural de Hevas (Cáceres), de 31 años de edad, de estado casado, de profesión panadero y en la actualidad cabo de la quinta Brigada de Asalto, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, don Alberto Agudo Luengo, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 25 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor, Alberto A. Luengo.

J. M.—3.188

SOGO SAN JUAN (Pedro), hijo de Raimundo y de María Antonia, natural de Zamayón (Cáceres) de 33 años de edad, de estado casado, de profesión campesino y en la actualidad guardia de la quinta Brigada de Asalto, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, don Alberto Agudo Luengo, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 25 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor, Alberto A. Luengo.

J. M.—3.189